



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 33 DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO POR CUANTO NO EXISTE NORMA QUE GARANTICE EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA EDUCACION DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN JORNADA ESPECIAL COMO MILITARES Y POLICIAS EN SERVICIO ACTIVO”.

**Tesis previa a la
obtención del grado de
Abogado.**

AUTOR:

Hartman Antonio Camacho Chierres

DIRECTORA:

Dra. María Antonieta León Ojeda

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

DRA. MARIA ANTONIETA LEON OJEDA, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.

CERTIFICA:

Haber dirigido, asesorado y revisado el presente trabajo investigativo denominado. **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO POR CUANTO NO EXISTE NORMA QUE GARANTICE EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA EDUCACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN JORNADA ESPECIAL COMO MILITARES Y POLICÍAS EN SERVICIO ACTIVO”**. Cuya autoría corresponde al señor egresado Hartman Antonio Camacho Chierres, previa a la obtención del título de Abogado, por lo que autoriza su presentación y sustentación pública.

Loja, julio del 2015



Dra. María Antonieta León Ojeda

DIRECTORA

AUTORÍA

Yo, **Hartman Antonio Camacho Chierres**, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, así como también a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual (RI).

Autor: Hartman Antonio Camacho Chierres

Firma: .....

Cédula: 1104559750

Fecha: Loja, julio de 2015.

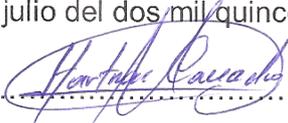
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR DE LA TESIS, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Hartman Antonio Camacho Chierres, declaro ser autor de la tesis titulada “NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO POR CUANTO NO EXISTE NORMA QUE GARANTICE EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA EDUCACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN JORNADA ESPECIAL COMO MILITARES Y POLICÍAS EN SERVICIO ACTIVO”, como requisito para optar al grado Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes sociales de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 10 días del mes de julio del dos mil quince, firma el autor.

Firma: .....

Autor: Hartman Antonio Camacho Chierres
Cédula: 1104559750
Dirección: Loja, sector el Valle
Correo electrónico: leohartuco@gmail.com
Celular: 0989654211

DATOS COMPLEMENTARIOS

Directora de tesis: Dra. María Antonieta León Ojeda.

Tribunal de Grado:

Dr. Mg. Sc. Mario Alfonso Guerrero González	Presidente del Tribunal
Dr. Renato Aguirre Valdivieso.	Vocal del Tribunal
Dra. Raquel Ocampo Mg.Sc.	Vocal del Tribunal

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento profundo e imperecedero a Dios, por concederme la vida y afianzarme en valores trascendentales como: la humildad, el amor, el esfuerzo y la perseverancia que indudablemente me han permitido culminar satisfactoriamente esta meta planteada hace algún tiempo atrás; así mismo agradezco de sobremanera a mis padres y a toda mi familia por su apoyo incondicional y esfuerzo realizado, el cual ha estado siempre encaminado a cumplir un mismo objetivo, persiguiendo un mismo fin; como no también agradecer a la prestigiosa Universidad Nacional de Loja, por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de aprender y formarme académicamente a través de las sabias enseñanzas de sus docentes, quienes por su entereza, conocimiento, experiencia, vocación y destreza se han convertido en el eje fundamental de mi formación universitaria; finalmente agradezco a mi Directora de tesis, Dra. María Antonieta León Ojeda Mg. Sc. Por haberme asesorado y guiado en el desarrollo de este trabajo investigativo, a fin de permitirme alcanzar con éxito, el tan anhelado propósito y que no puede ser otro que el de llegar hacer un Profesional del Derecho.

El Autor.

DEDICATORIA

El presente trabajo, se lo dedico de manera especial a mis padres: **Sr. MANUEL CAMACHO CHAMBA** y **Sra. EMIDA TARJELIA CHIERRES MADRID**, a mis hermanos: **LUCY, VILMA, SANTOS, MANUEL, MIRIAN, RAMON, AÍDA, EDIN, AUGUSTO, FRANCKLIN** y **ROSA CAMACHO CHIERRES**; así como también a mi recordada hermana que en paz descanse **ELVIA MACRINA CAMACHO CHIERRES** y demás familiares y amigos que de una u otra manera me brindaron su apoyo y me extendieron su mano generosa para cristalizar este sueño.

Gracias a todos.

“El éxito no está en vencer siempre sino en nunca darse por vencido”

El Autor.

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 33 DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO POR CUANTO NO EXISTE NORMA QUE GARANTICE EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA EDUCACION DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN JORNADA ESPECIAL COMO MILITARES Y POLICIAS EN SERVICIO ACTIVO”.

2. RESUMEN

El artículo 26 de la Constitución del Ecuador establece: “La educación es un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.”¹

En el Art. 27 del cuerpo de Ley en análisis, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez, impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz”. En el inciso segundo del mencionado artículo dice:” La educación es indispensable para el conocimiento, y el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”²

El artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que se refiere a los permisos a los que tiene derecho el servidor público, en su primer inciso establece: “La autoridad nominadora concederá permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y regular asistencia a clases. Para el caso de los estudiantes, se

¹ Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada a 2008. Artículo. 26. Pág. 33

²Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada a 2008. Art. 27. Pág. 34

certificará expresamente la aprobación del curso correspondiente. No se concederán estos permisos, a las o los servidores que laboren en jornada especial. (Art. 33 LOSEP)

La prohibición de permisos a las y los servidoras que laboren en jornada especial, es lesivo a los derechos constitucionales de igualdad y la no discriminación; además resulta atentatorio a los principios establecidos por la administración pública como son: el principio de equidad, igualdad, oportunidad, y universalidad.

Como podemos notar, el contenido absurdo de esta disposición legal, deja un enorme vacío, por cuanto no menciona cuales son las y los servidores públicos que laboran en esta jornada. Sin embargo, se considera que dentro de este rango se encuentran los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional en servicio activo, Médicos y Enfermeras, por cuanto la jornada ordinaria, es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo.

Según el inciso primero del Art. 229 de la Constitución dice: “Serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de los derechos de los servidores y servidoras públicas serán irrenunciables”³

³ Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2008. Art. 229. Pág. 124

De igual forma en los literales **n)** y **q)** del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público relacionado a los derechos de los servidores públicos señala:

- n)** “No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos”⁴

- q)** “Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades.”⁵

Resulta entonces contradictorio, lesivo y discriminatorio negar el derecho a la educación a un determinado sector que presta servicios públicos en jornadas especiales, vulnerando de esta manera el derecho a la educación garantizado constitucionalmente, así como en la Ley Orgánica del Servicio Público, cuyos principios se encuentran establecidos en el Art 1 de la Ley en mención, como son: equidad, igualdad, oportunidad, participación, solidaridad, y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación, razón suficiente para que a través de este trabajo investigativo poder plantear alternativas de solución.

⁴ Art. 23, literal n) de Ley Orgánica del Servicio Público del año 2010

⁵ Art. 23, literal q) de Ley Orgánica del Servicio Público del año 2010.

2.1 ABSTRACT

Article 26 of the present Constitution of Ecuador states: "Education is an unavoidable and inescapable duty of the state. Is a priority area of public policy and government investment, ensuring equality and social inclusion and a prerequisite for good living? "

At Art 27 of the body in the analysis Act, provides: "Education will focus on the human being and ensure their holistic development in the framework of respect for human rights, environment and sustainable democracy is participatory, compulsory, cultural, democratic, inclusive and diverse, quality and warmth, promote gender equality, justice, solidarity and peace"In the second paragraph of that article says:" Education is indispensable for understanding and the exercise of rights and the construction of a sovereign country and is a strategic focus for national development. "

Article 33 of the Public Service Law, which relates to permits to which the public servant has the right, in its first paragraph states: "The appointing authority shall grant permission for up to two hours daily to regular studies, provided certifying enrollment and regular attendance. In the case of students, is expressly certifying the approval of the course. Not be granted these permissions, the server or servers that work in special day.

The ban on granting permissions to all the servants who work in special day is detrimental to the constitutional rights of equality and non-discrimination is also prejudicial to the principles established by the public such as: principle of fairness, equality, opportunity, and universality.

As we can realize the absurd content of this statutory provision, also leaves a huge void as it does not mention which are the servants and public servants who work at this time. But I think that includes members of the Armed Forces, National Police, Doctors and Nurses, as the ordinary working day, is one that meets for eight hours effective and continuous, Monday through Friday and during the five days of each week, forty hours a week, with periods of rest from thirty minutes to two hours daily for lunch.

According to the first paragraph of Article 229 of the Constitution reads: "public servants will all persons who in any way or any title work, providing services or exercising an office, function or dignity in the public sector."

Likewise, the second paragraph of article 229 of the Constitution states: "the rights of servants and public servants will be waived" In the same way numerals **n)** y **q)** of Article 23 of the Public Service Law related the rights of the servers said:

- n)** "Do not be discriminated against or discriminated against, nor be prejudiced or cancellation of recognition or enjoyment in the exercise of their rights and;
- q)** To receive continuing education and training by the state, for which the institutions provide the facilities"

It is therefore contradictory, injurious and discriminatory to deny the right to education in a particular sector in providing public services, special days,

thus violating the right to education guaranteed by the Constitution and in the Public Service Law, the principles are established in Art 1 of the Act in question are: equity, equality, opportunity, participation, solidarity, and universality that promote multiculturalism, equality and non-discrimination, reason enough to through the development of this research project to suggest alternative solution.

3. INTRODUCCIÓN

La “Educación es un derecho humano fundamental Garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos”⁶. La educación es considerada como pilar fundamental para la elaboración del conocimiento y ejercicio de los derechos del ser humano.

Por lo que, es el estado el ente encargado de desarrollar la creación e implementación de los mecanismos adecuados, tendientes a garantizar el derecho a la Educación de sus habitantes.

Nuestra carta magna establece que “todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”⁷; razón por la que se considera, que la educación a más de ser un derecho, es una oportunidad para mejorar la calidad de vida del ciudadano, a la que deben tener acceso todas las personas que habitan en este país, por el hecho de reconocerlo y garantizarlo jurídicamente nuestra Constitución de la República, por lo tanto, derechos y oportunidades van de la mano.

Oportunidades que a decir verdad, se encuentran legítimamente reconocidas dentro del marco constitucional, por lo que no pueden ser vulneradas o menoscabadas por una ley inferior, irrespetando el orden y la jerarquía Constitucional, a tal punto de caer en el plano de la inconstitucionalidad, como sucede en este caso, con la LOSEP (Ley Orgánica del Servicio

⁶ Art. 4, inciso 1 ley Orgánica de Educación intercultural del RO 407, segundo suplemento del 2011-03-31

⁷ Art. 11, numeral 2, inciso 1 Constitución de la República del Ecuador del 2008

Público), la cual vulnera arbitrariamente el derecho y a la postre la oportunidad a la educación de las y los servidores públicos que laboran en jornada especial, y en situaciones como esta, “es el estado el que debe adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encontraren en situación de desigualdad”⁸.

De ahí que, negar o restringir derechos u oportunidades fundamentales de las personas en un país como el nuestro, es sinónimo de sectarismo y sobre todo de discriminación, de confirmarse tal situación, el Ecuador dejaría de ser un Estado de derechos y justicia, poniéndose en riesgo la Seguridad Jurídica del País, y más que todo se estaría fomentando la desigualdad.

Ya que “el más alto deber del estado es el de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”⁹

De ahí que, le educación debe convertirse hoy en día en el motor de la mayor equidad social en pos del mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y el desarrollo de sus pueblos, la educación más allá de ser vista como un derecho, como una obligación del estado, es indudablemente una necesidad imperiosa de superación personal de todo ser humano dentro de una sociedad civilizada como la nuestra.

Por lo que, la convicción y la base para construir un pueblo culto, civilizado y conocedor de sus derechos es la “educación”, misma que es símbolo de libertad, de desarrollo y progreso personal y colectivo, y que solamente en

⁸ Art. 11, numeral 2, inciso 3 Constitución de la República del Ecuador del 2008

⁹ Art. 11, numeral 9 Constitución de la República del Ecuador del 2008

condiciones como estas, el hombre puede estar preparado para asumir los retos que le plantea el mundo exterior en el diario vivir y en el devenir del tiempo.

Por lo que resultaría un tanto ilógico e inconcebible que en una sociedad como la nuestra y en pleno siglo XXI se mancillen derechos u oportunidades de tal naturaleza.

En este sentido, es necesario garantizar el derecho a la educación a las y los miembros de la Fuerza Pública del Ecuador, en los que están inmersos, tanto militares y policías en servicio activo, que laboran en jornadas de trabajo sin horario previamente establecido.

A pesar de que existan entidades educativas como el Alma Mater Lojana, que a través de la MED (Modalidad de Estudios a Distancia), entre otras, brindan la oportunidad a la colectividad de prepararse académicamente; por lo que se considera que es importante la capacitación militar y policial en programas de pregrado y postgrado de alto desarrollo científico y tecnológico, con un profundo sentido humanístico y social, de acuerdo con las nuevas tendencias nacionales e internacionales de la educación, comprometida con la formación de profesionales integrales y éticos, y en el estudio y solución de los problemas del sector defensa y la comunidad en general.

El presente trabajo investigativo, referente al acopio de la información teórica, jurídica y doctrinaria, se aborda las temáticas siguientes:

4. REVISIÓN DE LITERATURA

a) Marco Conceptual:

- La educación;
- Importancia de la educación;
- El desarrollo profesional;
- Servidor público;
- Derechos de los servidores públicos en el Ecuador;
- De las jornadas legales de trabajo; y,
- De la estabilidad laboral.

b) Marco Doctrinario:

- El derecho a la educación;
- La educación incluyente o inclusiva; y,
- Principios fundamentales para el ejercicio del derecho a la educación.

c) Marco Jurídico:

- Análisis de la Constitución de la República del Ecuador;
- Análisis de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;
- Análisis de la Ley Orgánica de Educación Superior;

- Análisis de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,
- Análisis del bien jurídico tutelado (educación).

d) Legislación Comparada:

- Legislación Mexicana;
- Legislación Española, y,
- Legislación Colombiana.

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 La Educación.

La educación “es un fenómeno que nos concierne a todos desde que nacemos. Los primeros cuidados maternos, las relaciones sociales que se producen en el seno familiar o con los grupos de amigos, la asistencia a la escuela, etc., son experiencias educativas, entre otras muchas, que van configurado de alguna forma concreta nuestro modo de ser.”¹⁰.

Así mismo se considera que “educación es un proceso exclusivamente humano, intencional, intercomunicativo, y espiritual, en virtud del cual se realizan con mayor plenitud la instrucción, la información, la personalidad y la socialización del hombre”¹¹.

Por otro lado se cree de igual forma, que “La educación es una institución social que permite la transmisión de conocimientos, cualificaciones laborales, normas y valores culturales”¹². Es el proceso por el cual el hombre se forma y define como persona. La palabra educar viene de educere, que significa sacar afuera. Aparte de su concepto universal, la educación reviste características especiales según sean los rasgos peculiares del individuo y de la sociedad.

¹⁰ Capítulo del libro de POZO ANDRÉS; Teorías e instituciones contemporáneas de educación, Madrid, Biblioteca Nueva, 2004.

¹¹ (Fermoso, 1976: 144 Libro Educación Familiar, nuevas relaciones humanas y humanizadoras-Madrid 2003)

¹² Sociología 4ta. Edición. Jhon J Mancionis, Ken Plummer, 1999

En la situación actual, de una mayor libertad y soledad del hombre y de una acumulación de posibilidades y riesgos en la sociedad, se deriva que “la Educación debe ser exigente, desde el punto de vista que el sujeto debe poner más de su parte para aprender y desarrollar todo su potencial”¹³

Otra concepción es la que señala que es el “proceso por el cual el hombre puede alcanzar su pleno desarrollo en los ámbitos físico, biológico, emocional, intelectual y espiritual al irse socializando, lo que incluye el conocimiento de los valores en los que se sustenta la vida diaria y que se traducen en actitudes, conductas y comportamientos que regulan cualquier actividad personal, familiar o social”¹⁴.

De lo preceptuado, se colige con claridad meridiana, que la educación, no es otra cosa que el proceso a través del cual se transfieren conocimientos, costumbres, tradiciones, culturas, valores y formas de vida. Mediante las diferentes formas de expresión del lenguaje del ser humano, ya sea de forma directa o a través de algún medio de comunicación. La educación significa, entonces, una modificación del Hombre, un desenvolvimiento de las posibilidades del ser. Esta modificación no tendría sentido si no implicara una mejora.

En otras palabras, toda educación es una perfección. Sin embargo, no toda perfección es educación, ya que existe en el hombre una perfección que

¹³ Navarro Rubén, El Concepto de Enseñanza Aprendizaje, Consultado en www.redcientifica.com/doc/doc/200402170600.html, 2004

¹⁴ SIERRA ANDRÉ, Francisco, Educación integral; plenitud necesaria. En Episteme No.1 consultada en http://www.uvmnet.edu/investigacion/episteme/numero1-04/enfoque/a_educacion.asp, 2004

surge de una evolución espontánea del ser. Dado que la educación presupone una influencia extraña, una dirección, una intención, se la define como un perfeccionamiento intencional de las funciones superiores del Hombre, de lo que éste tiene de específicamente humano.

Misma que ha significado con el pasar del tiempo, una fuente de conocimiento para millones de jóvenes alrededor del mundo, y que la mayoría de países como el nuestro entienden perfectamente sus beneficios, pero que sin embargo muchos de estos no aplican un sistema educativo o educacional de una manera correcta y acorde a sus necesidades. Siendo entonces la educación la herramienta principal e ideal para salir adelante, ya sea como persona, como grupo social o como pueblo en general.

4.1.2 Importancia de la Educación.

La educación es primordial, no sólo como uno de los instrumentos de la cultura que permite al hombre desarrollarse en el proceso de la socialización, sino también se lo consideraba como un proceso vital, complejo, dinámico y unitario que debe descubrir, desarrollar y cultivar las cualidades del ser humano, formar integralmente su personalidad para que se baste así mismo y sirva a su familia, el Estado, y la sociedad.

Al principio la educación era el medio para el cultivo del espíritu, de las buenas costumbres y la búsqueda de la verdad; con el tiempo las tradiciones religiosas fueron la base de la enseñanza. En la actualidad el aprendizaje significativo y la formación de un individuo reflexivo y crítico son algunos de los aspectos más relevantes que plantea el sistema educativo.

Un elemento que es de principal importancia en la enseñanza es el educador, el cual requiere una comprensión clara de lo que hace, ya que su misión es la de orientar al educando mediante una forma de transmitir el saber que permita al estudiante poner en práctica todo lo que aprende.

El desarrollo de la educación es importante porque promueve el bienestar y reduce las desigualdades sociales, permitiendo a las personas una oportunidad para alcanzar una vida libre y digna.

4.1.3 El desarrollo Profesional.

El desarrollo profesional. "Es un proceso de formación continua a lo largo de toda la vida profesional que produce un cambio y mejora de las conductas, en la forma de pensar, valorar y actuar del profesional"¹⁵.

En tal virtud se corrobora que el desarrollo profesional, es un proceso sistemático de aprendizaje, de renovación y transformación de conocimientos, y sobre todo de mejoramiento de técnicas del profesional dentro su campo ocupacional en el que se desenvuelva como tal. También se define al desarrollo profesional como la "acumulación de conocimientos, modelos y experiencias propias y exclusivamente relacionadas con un área específica".¹⁶

¹⁵ De Miguel et al., 1996: 19

¹⁶ Besosa Tirado, L. (2006). *Desarrollo personal vs. Desarrollo profesional*: http://www.degerencia.com/articulo/desarrollo_personal_vs_desarrollo_profesional_que_es_mas_prioritario_para_los_paises_latinoamericano

De acuerdo a esta definición, se entiende por desarrollo profesional a la capitalización o acaparamiento del conocimiento, así como de las experiencias de la persona en el ámbito profesional que este se desenvuelva. Así mismo se puede conceptualizar al desarrollo profesional como “el proceso de crecimiento en la vida ocupacional de todo profesional. Este proceso comprende todas las actividades que enriquecen profesionalmente al individuo desde que es empleado, luego de su graduación, hasta el momento de su retiro o jubilación”.¹⁷

Frente a tal conceptualización, manifiesto a manera de conclusión, que el desarrollo profesional, es el éxito que alcanza una persona profesional en lo concerniente a su actividad ocupacional de trabajo, a través de la capacitación continua, renovación de sus conocimientos y experiencias aplicadas en el ámbito laboral de manera oportuna, eficiente y eficaz.

Cabe destacar también, que el desarrollo profesional denota el compromiso de tiempo, de esfuerzo y sacrificio constante que realiza la persona profesional para asegurarse de aumentar el nivel de excelencia en el desempeño de sus funciones a través de su carrera en el campo de las ciencias, de las artes, de los oficios, etc.

4.1.4 Servidor Público.

Según Nelson López, servidor público: “Es toda persona natural que presta sus servicios legalmente en relación de dependencia nombrado o contratado

¹⁷ Hernández Hernández, P. (2000). *La actitud y el comportamiento del bibliotecario escolar en relación con la educación continua y su desarrollo profesional* (tesis de maestría). Universidad de Puerto Rico

por servicios ocasionales, que labora en las instituciones, entidades y organismos del Estado y del sector privado, en las cuales las instituciones del Estado tengan mayoría de acciones o un aporte total o parcial de capital o bienes de su propiedad al menos en un cincuenta por ciento, en las corporaciones, fundaciones, empresas, compañías y en general en cualquier sociedad mercantil.”¹⁸

Para Hernán Jaramillo Ordoñez. Expresa que servidor público “Es todo ciudadano legalmente nombrado para prestar servicios remunerados en las instituciones de derecho público o privado con finalidad social o pública, sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público”¹⁹. Por otro lado la Ley Orgánica del Servicio Públicos sostiene: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”²⁰.

En tal virtud, se entiende por servidor público, que es toda persona legalmente contratada por la entidad estatal para prestar servicios públicos de acuerdo a la Ley.

Adicional a esto, se entiende también por servidor público, a la o a las personas que trabajan en función del bienestar colectivo, bajo la supervisión y control del Estado.

¹⁸ LOPEZ JACOME, Nelson: El Procedimiento previo a la Destitución de Empleados Públicos. Editor Luis Bolívar Marín. Quito, 2004. pág. 23 -24.

¹⁹ JARAMILLO, Hernán: Manual de Derecho Administrativo Quinta Edición. Unidad de Publicaciones del Área Jurídica Administrativa y Social de la Universidad Nacional de Loja. Loja, 2005. p. 312.)

²⁰ Art. 4 Ley Orgánica del Servicio Publico 2010

4.1.5 Derechos de los Servidores Públicos del Ecuador.

De conformidad a lo que determina la Ley Orgánica del Servicio Público en el Art. 23, son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos entre otros, los siguientes:

- g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

- n) No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos.

De acuerdo a lo que establece la LOSEP, con respecto a los derechos de las y los servidores públicos, se puede colegir que realmente son muchos e importantes los derechos de los cuales gozan actualmente los servidores públicos del Ecuador, pero que sin embargo, aún existen ciertos derechos que a pesar de encontrarse plenamente reconocidos por la CRE, estos no se encuentran desarrollados progresivamente en la LOSEP, como sucede por ejemplo con el derecho a la **educación**, que si bien se lo menciona en este cuerpo de leyes como derecho u oportunidad que supuestamente debe ser para todos los servidores públicos, pero que por otro lado, esta misma ley lo restringe, al negárseles el derecho a permisos para estudios regulares a un importante grupo de servidores públicos, que a la postre se les estaría negando la oportunidad de estudiar, de prepararse académicamente y por ende de educarse; de igual forma este cuerpo de leyes reconoce ese

derecho constitucional y fundamental que tienen las y los servidores públicos de **no ser discriminados**, derecho que en la práctica no se lo está garantizando a las y los servidores públicos que laboran en jornada especial, por cuanto existe un vacío legal en la Ley Orgánica del Servicio Público con respecto a los permisos que supuestamente dichos servidores deben gozar para estudios regulares.

4.1.6 De las Jornadas Legales del Trabajo.

Jornada Ordinaria: “Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de la semana, con cuarenta horas semanales, con periodos de descanso de treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo”.²¹

Jornada Especial: “Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales”.²²

Se puede entender también por jornada especial, aquella jornada de trabajo en la que, al igual que la jornada ordinaria, las y los funcionarios están

²¹ Art. 25, literal a) de la ley Orgánica del Servicio Público del 2010.

²² Art. 25, literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público 2010

sujetos a las ocho horas diarias de trabajo, con la diferencia de que en la primera los turnos y horarios de trabajo son rotativos y especiales; mientras que en la segunda, dichos horarios son fijos e invariables conforme lo establece la ley.

Otra de las diferencias entre las jornadas de trabajo ordinarias y especiales respectivamente, es que en la primera (ordinaria), las y los servidores públicos solamente laboran de lunes a viernes, con descanso obligatorio de los días sábados, domingos y feriados; mientras que en la segunda (especial) tanto las y los servidores públicos laboran los ocho días de la semana de forma consecutiva, sin descansar los días sábados, domingos y feriados.

4.1.7 De la estabilidad Laboral.

Para Cabanellas, “la estabilidad en el empleo crea una seguridad de trabajo y produce, como natural consecuencia, esa satisfacción que debe mediar para que los sujetos a un salario tengan la sensación de estar lo suficientemente defendidos como para considerarse económicamente libres, primordial conquista que debe proceder, por ello, a otras de carácter secundario”²³.

En tal sentido, para hacer hincapié acerca de esta conceptualización sobre la estabilidad laboral, es hablar justamente de la permanencia en el trabajo

²³ Diccionario elemental de Cabanellas, Pág. 404

de la cual debe gozar ya sea el trabajador o empleado en su puesto y lugar de trabajo, sin que se vean afectados sus demás derechos por la arbitrariedad de ciertos funcionarios mediante el incumplimiento de la ley u otras situaciones adversas.

Salomón González Blanco, al referirse a la estabilidad del empleo expresa “la estabilidad aplicada a los trabajadores significa en términos generales, firmeza en las relaciones jurídicas y garantía del presente y futuro. El trabajador que cumple con sus obligaciones no debe de estar expuesto al riesgo de un despido arbitrario- Los hombres necesitan poseer confianza plena y real en el presente, necesitan mirar con seguridad el mañana inmediato y estar ciertos de que la satisfacción de sus necesidades familiares no dependerá de la arbitrariedad y del capricho de otros hombres.”²⁴

De acuerdo al criterio de este tratadista, se puede colegir que la estabilidad laboral de la que deben gozar los trabajadores en una empresa, o los empleados en una institución, debe ser fundamental, ya que de esta depende también su permanencia en dicha empresa o institución, la misma que da lugar a la existencia de una confianza armónica entre trabajador y empleador, de donde consecuentemente se derivan los demás derechos del trabajador o empleado; en ese sentido el trabajador o empleado, no puede estar supeditado a decisiones arbitrarias e ilegítimas por parte de su patrono o empleador, por lo que se sostiene que la estabilidad laboral, es un derecho fundamental irrenunciable de la clase trabajadora.

²⁴ CAVAZOS, FLORES, Baltasar; Ob. Cit; pág. 125, 126.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 El derecho a la educación.

De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental... 2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.”²⁵

Por tal razón, la educación es un derecho fundamental e irrenunciable de todos los seres humanos, el cual les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena; por lo que consecuentemente la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades. Sin embargo aún continúa siendo inaccesible para cientos y miles de personas en el mundo entero. Así mismo se considera que la educación es clave para el goce pleno de todos los derechos económicos, sociales y culturales, así como también para la participación política en la sociedad.

Para Humberto Nogueira Alcalá, en su artículo titulado “El derecho a la educación y sus regulaciones básicas en el derecho constitucional e internacional de derechos humanos”²⁶.

²⁵ Art. 26 Declaración de Derechos Humanos

²⁶ Revista IUS ET PRAXIS- Año 14- N.2

Manifiesta que el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales tiene un contenido esencial que constituye una base de aplicación directa e inmediata, que impide su desconocimiento o desnaturalización. En tal sentido, no es puramente una norma programática y desprovista de protección judicial, pese a la situación de no estar garantizado como otros derechos por el Recurso de Protección. Por otra parte, diversos atributos integrantes del derecho como podría señalarse técnicamente, están asegurados por el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, el cual integra y enriquece el contenido del derecho constitucionalmente asegurado en una perspectiva favor homine o favor persona. En tal sentido el Comité de Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General N° 13 sobre el derecho a la educación, en su párrafo 43 ha precisado que:

*“Los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas respecto del derecho a la educación, como la ‘garantía’ del ‘ejercicio de los derechos... sin discriminación alguna’ (párrafo 2 del artículo 2) y la obligación de ‘adoptar medidas’ (párrafo 1 del artículo 2) para lograr la plena aplicación del artículo 13. Estas medidas han de ser «deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible» hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación”.*²⁷

A su vez, el mismo Comité ha determinado, en el párrafo 44 de la misma Observación General sobre el derecho a la educación que: *“El ejercicio del derecho a la educación a lo largo del tiempo, es decir, «gradualmente», no*

²⁷ Comité de Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General N. 13 Sobre el Derecho a la Educación, párrafo 43.

*debe interpretarse como una pérdida del sentido de las obligaciones de los Estados Partes. Realización gradual quiere decir que los Estados Partes tienen la obligación concreta y permanente «de proceder lo más expedita y eficazmente posible» para la plena aplicación del artículo 13».*²⁸

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General N° 132, respecto del derecho a la educación, ha sostenido que:

*“La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económicos y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.”*²⁹

²⁸ Comité de Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General N. 13 sobre el Derecho a la Educación, párrafo 44.

²⁹ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas, Observación General N. 13.

4.2.2 La educación incluyente o inclusiva.

La idea de la educación como derecho tiene un trasfondo jurídico, primero en la modernidad, y luego se revierte como derecho social. Como servicio estatal, se ubica en el surgimiento de los Estados modernos que la asumen como parte de sus servicios, por lo que se incluye como una de las funciones administrativas del Estado.

En esa idea, la educación es propuesta en el juego normativo que cada país posee en su ordenamiento haciendo que cada ciudadano sea a la vez sujeto de derecho y sujeto de responsabilidad.

La educación como derecho humano encuentra su mejor expresión en la Declaración Mundial de los Derechos humanos, en su artículo 26 establece:

“1). Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos; 2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento

de la paz; y, 3). Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”³⁰

Como derecho, la educación no puede verse como el privilegio de unos pocos, sino como un derecho de todas las personas, por lo que en esa idea, habrá de asumirse desde los Derechos humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”³¹.

Nótese que desde la expresión:

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

La educación procura fomentar el desarrollo personal y social para el logro de los ideales de paz, libertad y justicia y en consecuencia contribuir a reducir la pobreza, la exclusión, la ignorancia y la guerra.

Promulgada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1948, la Declaración Universal de los Derechos humanos tiene como uno de sus propósitos, brindar a los países miembros un instrumento para promover el

³⁰ Art. 26 Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

³¹ Art. 1 Declaración Mundial de los Derechos Humanos de 1948.

conocimiento de los derechos humanos en todas las personas del mundo y su inclusión en los estatutos de los distintos regímenes de derecho. Todos los derechos especificados en la Declaración -el derecho a la no discriminación, la libertad de movimiento, privacidad, condiciones justas y favorables en el trabajo, participación en la vida cultural, a una igual protección ante la ley, entre otros-, están basados en el individuo.

En relación con lo anterior, Petrus (1997) menciona que “en sentido estricto, los derechos humanos carecen de valor jurídico, pero sirven de eficaz referente para el diseño de nuestras políticas sociales, económicas y culturales (...) Sólo cuando aseguremos el cumplimiento de los derechos humanos podremos afirmar que las políticas sociales son legalmente legítimas.”³² No obstante, es importante señalar que la difusión del principio de igualdad de oportunidades, derivada de la Declaración de los Derechos humanos, ha impulsado en las personas el proceso de adquisición de conciencia social que promueve que este derecho sea una realidad mediante la promulgación de leyes que lo sustenten. En el sistema educativo esta legitimación se manifiesta o expresa por medio de la organización y estructuras que posee el Estado y por medio del derecho el cual le otorga vigencia y estabilidad. Según Venegas (2009) “Cada Estado posee un orden normativo que en el caso de la educación regula sus manifestaciones en la sociedad: sistema educativo, formas de prestación del servicio y derechos y deberes de los administradores y beneficiarios”³³.

³² Petrus, A (1997) Pedagogía Social. Barcelona: Ariel Educación

³³ Venegas, M. E. (2009). ¿Cómo se forman los docentes para las escuelas en Centroamérica y República Dominicana? Consolidación de las Acciones de Mejoramiento

Para esta autora, en el contexto de un país, el ser humano es, entre otros calificativos, un ser de derechos y obligaciones. Se establece así un vínculo entre lo individual y lo colectivo, por lo que el servicio de la educación se puede citar como un derecho establecido. De ahí que en materia de educación se puede situar como un derecho establecido en tanto bien colectivo que el Estado establece para sus ciudadanos.

La educación debe formar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover la paz.

Desde la perspectiva sociológica, existen razones sociales y morales que fundamentan a la Educación Inclusiva desde el marco del derecho humano, la escuela implica educación de calidad y contribuye al buen sentido social.

La Educación Inclusiva entonces, posee un sentido tanto educativo como social al tiempo que rechaza que los sistemas educativos tengan derecho sólo a cierto tipo de niños. Por ello, se pide que cada país diseñe un sistema escolar capaz de adaptarse a las necesidades de todos los niños creando escuelas inclusivas.

El respeto a ser diferente tiende las bases para eliminar todo tipo de discriminación y barreras del aprendizaje.

de la Formación Inicial de Docentes para la Educación Primaria en Centroamérica y República Dominicana. San José, Costa Rica: Editorama, S.A

El verdadero cambio en el pensamiento será reflejado en el cambio de actitud. Este será el compromiso de la educación y del compromiso social: dar respuesta a las necesidades, y reducir o eliminar los problemas sociales mediante el acceso a una educación para todas las personas. El respeto a la diversidad empieza por comprenderla, aceptarla como cotidiano y comprender sus orígenes. La educación es el puente que “añade” a la tolerancia, a la solidaridad y a la participación de las personas en el quehacer humano, especialmente para los alumnos, el vigor requerido para extraer de la diversidad cultural, toda la riqueza que en ella subyace.

Se requiere de una educación democrática e intercultural que fomente el respeto por la diversidad, formando personas que la valoren y mediante ello, permita conformar la propia identidad. Es por ello que las escuelas se convierten en agentes de cambio social para inculcar el valor de la diversidad en las políticas, los programas educativos, el currículo, las estrategias de enseñanza-aprendizaje, es decir, se requiere un cambio de paradigma educativo y filosófico.

4.2.3 Principios fundamentales para el ejercicio del derecho a la educación.

La Constitución de la UNESCO establece ciertos principios fundamentales, tales como el principio de la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato, el acceso universal a la educación.

Estos principios proporcionan las bases y directrices que guían la acción normativa de la Organización.

- **Principio de la no discriminación.**

Todos los seres humanos deben tener acceso a la educación, tanto de derecho como de hecho. El principio de no discriminación está formulado en el inciso b) del párrafo 2 del Artículo 1 de la Constitución de la UNESCO. Guiada por su misión de alcanzar gradualmente el ideal de la igualdad de posibilidades de educación para todos, sin distinción de raza, sexo ni condición social o económica alguna, la UNESCO aprobó en 1960 the Convention against Discrimination in Education (en inglés).

Esta Convención representa un hito en la tarea de crear una base jurídica para el derecho a la educación. La Convención fue el primer tratado internacional que se aprobó específicamente sobre la educación. En otros instrumentos elaborados por la UNESCO y las Naciones Unidas también figura este principio. Por ejemplo, el Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos prohíbe toda forma de discriminación.

En el Artículo 1 de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, el concepto de “discriminación” abarca toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza.

- **Principio de igualdad de oportunidades y de trato.**

La primera mención de la igualdad de oportunidades que figura en un tratado internacional sobre la educación aparece en el preámbulo de la Constitución de la UNESCO “los Estados Partes en la presente Constitución, persuadidos de la necesidad de asegurar a todos el pleno e igual acceso a la educación(...)”.³⁴

El Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama algo análogo, aunque lo formula de manera algo diferente, al estipular que “el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”³⁵ Tanto la Convention against Discrimination in Education 1960) (en inglés) como la (Convención sobre los Derechos del Niño 1989) mencionan el principio general de “igualdad de oportunidades”.³⁶ De hecho, la Convención de 1960 se concibió, en parte, con el fin de promover este principio (“procurar la igualdad de posibilidades y de trato para todas las personas” en la esfera educativa), e incluyó el Artículo 4 que trata del tema con este fin específico.

- **Principio del acceso universal a la educación.**

El acceso universal a la educación es la piedra angular del derecho a la educación. Este principio se encuentra en la mayoría de los instrumentos que la UNESCO ha elaborado en la esfera de la educación, traducido en contenidos normativos.

³⁴ Preámbulo de la Constitución de la UNESCO, 1945.

³⁵ Art 26, numeral 1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Documento Oficial.

³⁶ Convención sobre los Derechos del Niño 1989.

Este principio deviene del reconocimiento de la igualdad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

En tal sentido, se puede colegir que dicho principio es de vital importancia en la vida y existencia misma del ser humano, ya que a través de este el hombre tiene acceso a gozar plenamente de un derecho que le pertenece, donde no existen barreras ni condicionamientos que puedan limitar el acceso y disfrute de derechos tan fundamentales, como es en este caso el derecho a la educación.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Análisis de la constitución de la república del Ecuador.

Son deberes primordiales del estado los que se encuentran establecidos en el **Art. 3** de la **CRE** (Constitución de la República del Ecuador), numeral **1**, que en su parte pertinente manifiesta: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*³⁷.

De acuerdo a lo indicado, se indica que todos los derechos de las personas reconocidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, son garantizados sin ningún tipo de discriminación, por lo que se advierte para que esto se cumpla, debe existir conformidad entre la norma constitucional y los demás cuerpos legales, de tal forma que no se vulneren dichos derechos.

El **Art. 11** de la **CRE**, manifiesta que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Numeral 2.- *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”*.³⁸

³⁷ Art. 3 numeral 1 Constitución de la República del Ecuador del 2008

³⁸ Art 11, numeral 2 Constitución de la República del Ecuador del 2008

Precepto que guarda concordancia con el **Art. 11 CRE, numeral 2, inciso 2**, en el que en su parte pertinente manifiesta *“Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción (...).”*³⁹

Si bien se manifiesta que todas las personas somos iguales ante la ley, y que nadie debe ser víctima de discriminación en el ejercicio de sus derechos, también es cierto que en la práctica esto no se cumple, ya que no todas las personas muchas de la veces somos tratadas por igual como lo considera la ley, pero que de todas formas debemos pugnar para que estos preceptos legales se cumplan a cabalidad en vista de que contamos con una constitución absolutamente garantista de derechos.

Numeral 3.- *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”*.⁴⁰ .

Lo cual guarda estrecha concordancia con lo que establece el **Art. 11 CRE, numeral 3, inciso 3**, que en su parte pertinente dice: *“Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento (...).”*⁴¹

³⁹ Art. 11, numeral 2, Inciso 2 Constitución de la República del Ecuador del 2008.

⁴⁰ Art. 11, numeral 3 Constitución de la República del Ecuador del 2008.

⁴¹ Art 11, numeral 3, inciso 3 Constitución de la República del Ecuador del 2008.

Numeral 4.- *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”,⁴²*

Este principio plantea las siguientes cuestiones:

1. Que los derechos y garantías son aquellos que están establecidos en la Constitución y en los instrumentos de derechos humanos;
2. Que tales derechos son de directa aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;
3. Que para garantizarlos no se requiere o exige formalidad alguna, salvo las contempladas en la Constitución y en la ley; y,
4. Que por ser los derechos plenamente justiciables, no podrá alegarse falta de norma para su violación, desconocimiento o desechar acciones de protección de los derechos.

La aplicación directa, implicará además, que no podrá invocarse falta de claridad de la norma constitucional para negar la existencia, impedir su vigencia o menoscabar los derechos.

Por tanto, cabrá la aplicación directa de la Constitución, por lo menos en dos supuestos básicos: 1) a falta de ley secundaria; y, 2) cuando una norma legal fuere contraria a la Constitución;

⁴² Art 11, numeral 4 Constitución de la República del Ecuador del 2008.

El **Art. 27 CRE**, manifiesta que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz (...).”*⁴³

En tal sentido se dice que el derecho a la educación, es fundamental para el ser humano, ya que la educación debe centrarse en este para su desarrollo integral como persona y como símbolo de respeto a los derechos humanos, también se sostiene que la educación será en especial participativa, democrática e incluyente; por lo que vendrían hacer todas las personas las que deben gozar plenamente de esta oportunidad, en igualdad de condiciones y sin discriminaciones.

Por otro lado el **Art. 28 CRE, inciso 1**, establece: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...).”*⁴⁴

En tal virtud, se puede colegir que el derecho a la educación responde al interés público, es decir en este caso responde al interés del Estado Ecuatoriano, ya que es este quien debe velar y garantizar el bienestar de todos en igualdad de condiciones y sin discriminación, como sería en este caso con la educación, en ese sentido la constitución establece que garantizará el acceso universal a la educación y sin discriminación.

⁴³ Art. 27 Constitución de la República del Ecuador del 2008

⁴⁴ Art. 28, inciso 1 Constitución de la República del Ecuador del 2008.

Toda vez que el Principio de universalidad deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana in distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponde a toda persona por el simple hecho de serlo.

El **Art. 230 CRE, numeral 3** establece que en el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley:

Numeral 3.- *“Las acciones de discriminación de cualquier tipo”*⁴⁵.

El precepto legal antes indicado es muy claro al manifestar que en el ejercicio publico quedan prohíbas las discriminaciones de cual tipo, precepto legal que se refiere efectivamente a la no discriminación de las y los servidores públicos en el ámbito de sus funciones de prestación de servicios en el sector público, quienes por ningún concepto o motivo deben ser objeto de discriminación alguna, ya que este tipo de acciones quedan terminantemente prohibido por la constitución.

4.3.2 Análisis de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEInt).

En su **Art. 2** señala que la actividad educativa se desarrolla atendiendo a los principios:

a. Universalidad.-*“La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso,*

⁴⁵ Art. 230 numeral 3 Constitución de la República del Ecuador del 2008.

permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación (...).⁴⁶

v. Equidad e inclusión.- *“La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación”*.⁴⁷

hh) Acceso y permanencia.- *“Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”*.⁴⁸

En ese sentido el **Art. 4** Ley Orgánica de Educación Intercultural, inciso **2**, en plena concordancia con los preceptos legales indicados en los literales a), v) y hh) del Art. 2 de la presente ley, determina que: *Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.*

De igual forma el **Art. 6** del mismo cuerpo legal, en su literal **a)**, el cual a decir verdad se encuentra en sintonía con lo anteriormente citado,

⁴⁶ Art 2, literal a) Ley Orgánica de Educación Intercultural del RO 417, Segundo Suplemento del 2011-03-31

⁴⁷ Art. 2, literal v) Ley Orgánica de Educación Intercultural del RO 417, Segundo Suplemento del 2011-03-31.

⁴⁸ Art. 2, literal hh) Ley Orgánica de Educación Intercultural del RO 417, Segundo Suplemento del 2011-03-31.

manifiesta: *“Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía”*.⁴⁹

Así mismo el **Art. 2**, literales **b)** y **g)** del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, se encuentran en armonía con los preceptos legales de la Ley Orgánica de Educación Intercultural aquí descritos.

4.3.3 Análisis de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

El **Art. 2** de este cuerpo legal manifiesta: *“Que tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”*.⁵⁰ Mismo que se encuentra en concordancia con el **Art. 4** de la ley en mención, y que en su parte pertinente menciona: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades (...)”*⁵¹.

En ese mismo sentido el **Art. 12 LOES, inciso 1** indica que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia (...)”*.⁵²

El cual por lo consiguiente se halla en sintonía con el **Art. 71** de esta Ley, mismo que establece: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en*

⁴⁹ Art. 6, literal a) Ley Orgánica de Educación Intercultural del RO 417, Segundo Suplemento del 2011-03-31.

⁵⁰ Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior RO 298, Suplemento, del 2010-10-12.

⁵¹ Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior RO 298, Suplemento, del 2010-10-12.

⁵² Art. 12, inciso 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior RO 298, Suplemento, del 2010-10-12.

garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura (...).⁵³

4.3.4 Análisis de la Ley Orgánica del Servidor Público (LOSEP).

La **LOSEP** sostiene en el **Art. 23, literal I)**, que entre uno de los derechos de las y los servidores públicos es: *“El no ser discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos”.*⁵⁴

4.3.5 Legislación en Estudio.

El **Art. 33** de la **LOSEP** con respecto a los permisos para estudios regulares de las y los servidores públicos establece lo siguiente: *“La autoridad nominadora concederá permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y regular asistencia a clases. Para el caso de los estudiantes, se certificará expresamente la aprobación del curso correspondiente. No se concederá estos permisos, a las y los funcionarios que laboren en jornada especial”.*⁵⁵

Por lo que, legislación en estudio que se pretende reformar en este caso, es la parte final de este artículo de Ley, en lo concerniente a la restricción o negativa del acceso a los permisos para estudios regulares de las o los funcionarios públicos que laboran en jornada especial.

⁵³ Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior RO 298, Suplemento, del 2010-10-12.

⁵⁴ Art. 23, numeral 1, literal I de la Ley Orgánica del Servicio Público del 2010

⁵⁵ Art. 33 Ley Orgánica del Servicio Público del 2010

Con base en lo indicado, el Art.33 de la LOSEP, en su parte ultima manifiesta: “**No se concederán estos permisos, a las o los servidores que laboren en jornada especial**”. Lo subrayado y con negrita me corresponde; y por consiguiente, si se reforma tal normativa, automáticamente se reformaría también en ese mismo sentido el **Art. 59, inciso 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servidor Público**, mismo que indica: “*No se concederá estos permisos, a las y los funcionarios que laboren en jornada especial*”.⁵⁶ Por cuanto lo preceptuado en esta norma sostiene exactamente el mismo contenido de forma y de fondo al que se refiere el Art. 33 de la LOSEP en su parte final, tal como ya se ha indicado anteriormente.

4.3.6 Análisis del bien jurídico tutelado.

El bien jurídico protegido en este caso viene hacer “**el derecho a la educación**”. Que por lo consiguiente en este caso específico, lo que se trata es que se garantice de alguna manera el derecho de acceso a la educación de las y los servidores públicos que laboran en jornada especial como militares y policías en servicio activo, derecho y oportunidad a la vez que está siendo vulnerada por una normativa jurídica de tercer orden (LOSEP) a un determinado grupo de personas que también son ciudadanos ecuatorianos, por lo que se supone que son iguales ante la Ley y que gozan de los mismos derechos y oportunidades.

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico vigente, actualmente existen argumentos tanto constitucionales como legales suficientes para tutelar y

⁵⁶ Art. 59, inciso 4). Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público del 2010.

garantizar el derecho de acceso a la educación de todas y de todos los ecuatorianos, argumentos jurídicos como los que se ha planteado detalladamente en líneas anteriores.

En tales circunstancias, a decir verdad se tiene por demás entendido que de acuerdo a la normativa legal que tutela y garantiza el derecho a la educación en nuestro país, como principios y garantías constitucionales que son de directa e inmediata aplicación por el hecho de encontrarse en la cumbre del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y que por lo tanto dichos preceptos constitucionales no pueden ser jamás rebasados por una normativa de orden inferior a estos, toda vez que debe ser respetado el ordenamiento jurídico vigente, obedeciendo al principio de la jerarquía constitucional de la leyes establecido en el **Art. 424 de la CRE**, que en su parte medular dice:

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...).”⁵⁷

De igual forma el **Art. 425** de la **CRE** en su parte pertinente manifiesta: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y*

⁵⁷ Art. 424 Constitución de la República del Ecuador, 2008.

*los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...)*⁵⁸

De lo que se concluye, que de acuerdo a los dos últimos preceptos constitucionales señalados, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Es una ley de tercer orden, es decir se encuentra por debajo de la Constitución de la Republica e inclusive por debajo de los tratados y convenios internacionales y que por lo tanto la LOSEP se encuentra supeditada a estos instrumentos legales jerárquicamente superiores, y que por existir contradicción entre estas dos normas con respecto al derecho de acceso a la educación de las y los servidores públicos, prevalecerá la de mayor jerarquía. Es decir la CPRE, más no la LOSEP, en ese mismo sentido, al no existir o guardar así mismo conformidad o concordancia la Ley Orgánica del Servicio Público (Art. 33 y Art. 59, inciso 4 de su reglamento)

Con las disposiciones constitucionales con respecto al derecho a la educación que tienen las y los funcionarios públicos que laboran en jornadas especiales, por lo que la normativa de esta ley (**LOSEP Art. 33 y Art. 59, inciso 4** de su reglamento), carecería de eficacia jurídica y que por lo tanto es inconstitucional, y en tal caso, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior, que sería la **CPRE**.

⁵⁸ Art. 425 de la Constitución Política del Ecuador del 2008

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

ANÁLISIS COMPARADO DE LA LEGISLACIÓN DE MEXICO, ESPAÑA Y COLOMBIA.

4.4.1 Legislación mexicana.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su **Art. 1** manifiesta: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”⁵⁹.

De lo preceptuado en el artículo antes señalado, se establece que todos los ciudadanos de esta nación gozan de los mismos derechos establecidos y garantizados por la constitución de este país, y que estos no podrán ser menoscabados ni se podrá restringir su acceso, cosa similar a lo que establece nuestra constitución ecuatoriana.

Inciso 3: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

⁵⁹ Art. 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.⁶⁰ Se dice que todas las personas que estén revestidas de poder, es decir autoridades en general ya sean públicas o del sector privado, están en la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de los demás, de tal manera que los derechos establecidos en la constitución y la ley se vean reflejados en la práctica, para que lo preceptuado en la norma tenga sentido.

Inciso 5: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”⁶¹

Lo descrito en el inciso anterior, nos deja entrever que de acuerdo a la legislación Mexicana, queda totalmente prohibida toda forma de discriminación hacia las personas, en especial a lo atinente al acceso y ejercicio de sus derechos como ciudadanos.

Art. 3: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior (...)”⁶²

⁶⁰ Art. 1, inciso 3 1Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁶¹ Art. 1, inciso 5 1Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁶² Art. 3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De conformidad a esta norma constitucional, todas las personas tienen derecho a la educación en la forma que lo señala la ley, sin olvidar que al igual que los demás derechos, que el derecho a la educación de acuerdo a esta legislación, es dotado para todos sin discriminación.

Ley General de Educación de México.

Artículo 2: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables”.⁶³

Lo preceptuado en esta norma, tiene mucha relación con nuestra legislación ecuatoriana, ya que en este caso el Art. 2 de la Ley de Educación General de México, señala que todas las personas tendrán acceso a la educación en igualdad de condiciones en el ámbito del sistema educativo de México, por lo que de acuerdo a esta norma, tampoco existe discriminación con respecto al derecho de educación, por lo que se entiende que el mismo está garantizado por la legislación de este país.

En ese mismo sentido el **Artículo 32** manifiesta con respecto al derecho a la educación “Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así

⁶³ Art. 2 Ley General de Educación de México Última reforma publicada DOF 19-12-2014

como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos”.⁶⁴

De lo señalado en esta norma, se puede concluir que el derecho a la educación en México se encuentra plenamente garantizado bajo los principios de: equidad educativa, igualdad en las oportunidades de acceso y permanencia, por lo que no existe duda en cuanto a la vulneración de este derecho con respecto a sus titulares.

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

El **Art. 10** de esta Ley, en su literal **v)** manifiesta que los servidores públicos de carrera tendrán derecho a: “Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones”.⁶⁵

Con respecto a los servidores o funcionarios públicos en este país, al igual que muchas legislaciones, se reconoce el derecho a su educación, capacitación continua y sobre todo a su desarrollo profesional, esto para su mayor desempeño de sus funciones y la prestación de servicios públicos de calidad con eficiencia y eficacia hacia la ciudadanía, por lo que de acuerdo a esta legislación se cree que dichos servidores públicos no se ven limitados, ni restringidos de sus derechos, como el derecho a la educación, que es fundamental e inherente a todo ser humano.

⁶⁴ Art.32 Ley General de Educación de México Última reforma publicada DOF 19-12-2014

⁶⁵ Art.32 Ley General de Educación de México Última reforma publicada DOF 19-12-2014

4.4.2 Legislación Española.

Constitución Política de España.

El **Art. 14** manifiesta: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”⁶⁶.

En la legislación española al igual que en la nuestra, también se reconoce el derecho a la igualdad de las personas ante la ley Sin ningún tipo de discriminación, por lo que queda claro entonces que la no discriminación hacia las personas, no solamente es asunto nuestro, sino que es global, al corroborar que no solo nuestra legislación ecuatoriana prohíbe y sanciona a la discriminación, sino que la mayoría de legislaciones en el mundo sostienen casi exactamente los mismo con respecto a esta temática.

Artículo 27

Numeral 1: “Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza”.⁶⁷

Numeral 5:“Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con

⁶⁶ Art. 14 Constitución de España, Aprobada por las Cortes en Sesiones Plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de Octubre de 1978

⁶⁷ Art. 27, numeral 1 Constitución de España, Aprobada por las Cortes en Sesiones Plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de Octubre de 1978

participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes”⁶⁸

Ley General de Educación de España

El **Art. 1, literal b)** con respeto al derecho a la educación manifiesta “La equidad que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad”⁶⁹

En ese mismo sentido el **Art. 2, literal b)** de este mismo cuerpo de leyes señala “La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad”⁷⁰.

Como ya lo mencionamos anteriormente, en este cuerpo de leyes (Ley General de Educación de España), al igual que la constitución de este mismo país, se hace clara referencia a la no discriminación de las personas,

⁶⁸ Art. 27, numeral 5 Constitución de España, Aprobada por las Cortes en Sesiones Plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de Octubre de 1978

⁶⁹ Art. 1, literal b. Ley de Educación General de España

⁷⁰ Art. 2, literal b. Ley de Educación General de España

en este caso a la no discriminación del derecho a la educación, por lo que además se puede colegir que existe una armonía e interrelación entre la constitución y la ley, de tal manera que derechos fundamentales como el aquí mencionado no se vean afectados.

Estatuto Básico del Funcionario Público de España

Art. 14.- Derechos de los Funcionarios Públicos:

g) “A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral”; **i)** A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.⁷¹

Con respecto a los derechos de los funcionarios públicos en España, su legislación prevé entre estos, el derecho a la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, de manera tal que los funcionarios públicos en este país puedan responder eficientemente y eficazmente a la demanda de servicios que exige la colectividad, es por eso que justamente esta legislación garantiza de manera plena el derecho al acceso a la educación de manera preferente en horarios de trabajo.

⁷¹ Art. 14, literal g), i) Estatuto Básico del Funcionario Público de España 2007

Entre otro de sus derechos fundamentales de los funcionarios públicos, es la no discriminación por ninguna razón social, económica, religiosa o de otra naturaleza, de tal forma que se garantiza entonces con esto los derechos fundamentales de los funcionarios públicos.

4.4.3 Legislación Colombiana.

Constitución Política de Colombia

Artículo 13: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.⁷²

Lo prescrito en el párrafo anterior, guarda una estrecha relación en lo que tiene que ver con el la igualdad de las personas frente a la ley, por lo que se entiende que las personas deberán gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin condicionamientos y en igualdad de condiciones, y sobre todo sin discriminación.

Dejando claro entonces que todas las personas son iguales ante la ley sin discriminación.

⁷² Art. 13 Constitución Colombia de 1991, actualizada al 2010

Artículo 67: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio (...).⁷³

Ley general de Educación de Colombia

Art. 4:“Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento”⁷⁴.

Según la legislación colombiana, al igual que la de nuestro país, la educación es un servicio público que debe cubrir a todos los ciudadanos sin excepción alguna, y que es deber del estado garantizar dicho servicio, ya que es un derecho fundamental de todo ser humano, al cual debe tener acceso toda persona o individuo, sin miramientos ni distinción alguna, es decir sin discriminación.

Con estas consideraciones, se determina que queda claramente establecido, que dicha normativa legal internacional es muy concordante con nuestra

⁷³ Art. 67 Constitución de Colombia de 1991, actualizada al 2010

⁷⁴ Art. 4 Ley General Colombia, ley 115 del 8 de febrero de 1994

legislación ecuatoriana, ya que si bien la legislación que se ha cotejado, es precisamente para determinar si existe o no concomitancia con la nuestra con respecto al bien jurídico protegido o que al menos se trata de proteger, con es en ese caso “El Derecho a la Educación”, que por lo consiguiente se puede acotar, que dicho derecho fundamental desde luego, realmente si consta dentro del catálogo de la legislación Ecuatoriana, a pesar de no estar garantizado tal como lo determina nuestra Constitución de la Republica, toda vez que aún persiste el atropello a ciertos derechos de las personas en nuestro país, como el que se ha mencionado anteriormente (derecho a la educación), en ese sentido se precisa que en nuestro país actualmente se está coartando este derecho a todos aquellos servidores públicos que laboran en jornada especial (especialmente militares y policías en servicio activo), prueba de ello es la LOSEP que al ser una ley de menor jerarquía que la Constitución, vulnera este derecho, que en tal caso es deber ineludible del Estado garantizar los derechos de las personas establecidos en la Constitución y la Ley.

En tal virtud, con la legislación comparada de la que se ha hecho mención, queda establecido una vez más, que dicha normativa, guarda una estrecha relación con nuestra legislación ecuatoriana, por lo que, si bien coincide la legislación internacional en este caso, en que todas las personas somos iguales ante la ley y que se nos debe garantizar los mismos derechos para todos sin ningún tipo de discriminación, también es menos cierto que en muchos de los casos, todos los derechos no son cien por ciento garantizados, por lo que cabe ahí que estos sean garantizados de una forma oportuna y adecuada. Por lo que se concluye con este breve análisis, que queda

comprobado y por ende justificado, que la reforma a tal artículo de ley que se está planteado (ART. 33 LOSEP), con respecto a la restricción de permisos para estudios regulares para las y los servidores públicos que laboran en jornada especial, es justa y necesaria, desde todo punto de vista, especialmente desde el punto de vista jurídico.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

En el presente trabajo investigativo, se aplicó el método científico, el cual permitió contar con elementos fiables para aportar con datos de interés de carácter fundamental, tanto en la elaboración de criterios como en la propuesta de reforma que se plantea.

Así mismo se utilizó métodos como: el método **deductivo**, el mismo que sirvió específicamente en lo referente al análisis del problema de investigación, a partir de las disposiciones del derecho constitucional relacionadas con la problemática de investigación, hasta llegar a aspectos particulares identificados en la normatividad de la Ley Orgánica del Servicio Público, que en este caso vulnera el derecho de acceso a la educación de las y los servidores públicos que laboran en jornada especial; así mismo, se utilizó el método **inductivo**, el cual permitió el análisis de la problemática de investigación a partir de aspectos específicos, hasta el análisis de categorías de carácter general; de igual forma se hizo uso del método **analítico-sintético**, mismo que fue de singular utilidad e importancia en el análisis sistemático de las diferentes temáticas y disposiciones legales abordadas en la investigación.

La investigación fue de tipo bibliográfico, documental y de campo.

Como técnicas de investigación se aplicó: la observación, que a lo largo del proceso investigativo constituyó una técnica que permitió el acercamiento directo al problema investigado, tomando contacto con los protagonistas del

mismo; se elaboraron fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas, fichas de transcripción, documentales, a través de las cuales se recolecto los elementos teórico doctrinarios que dieron lugar a una nutrida ilustración respecto a la temática planteada; en ese sentido, se aplicaron 20 encuestas tanto a profesionales del Derecho, como también a servidoras y servidores públicos que laboran en jornada especial de esta ciudad de Loja, especialmente a militares y policías en servicio activo. Así mismo se realizó un estudio de casos judiciales, los cuales contribuyeron a la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se centrará a entrevistas de opción a personas conocedoras de la problemática, las que serán realizadas aplicando los procedimientos y técnicas de investigación correspondientes que me permitirán el análisis de la información, orientada a verificar los objetivos formulados, para tomar como base jurídica de los fundamentos para la reforma legal.

Los resultados de la investigación serán presentados de forma ilustrativa, ya sea mediante tablas, barras o cronogramas estadísticos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

6. RESULTADOS

En el presente proceso investigativo fue necesario recopilar datos que coadyuven a la comprobación de los objetivos e hipótesis planteados.

Para el efecto se diseñó una encuesta la cual fue aplicado a veinte personas entre profesionales del Derecho y servidores públicos de instituciones como: Policía Nacional y Las Fuerzas Armadas.

Primera Pregunta

¿Conoce Usted sobre el derecho a la educación establecido en la Constitución de la República del Ecuador?

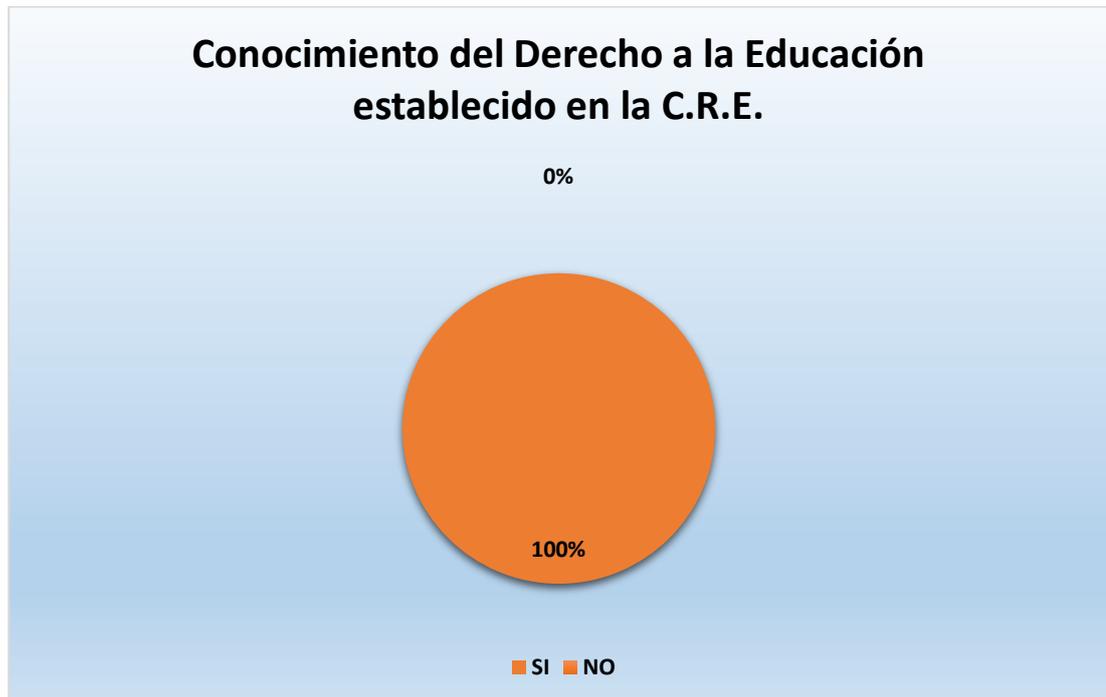
Cuadro No. 1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Servidores Públicos como: Miembros de la Policía Nacional y de las fuerzas Armadas

Investigador: Hartman Camacho

Gráfico No. 1



Fuente: Profesionales del Derecho y Servidores Públicos como: Miembros de la Policía Nacional y de las fuerzas Armadas

Investigador: Hartman Camacho

Interpretación.

A esta interrogante la totalidad de la población investigada tiene pleno conocimiento de este derecho por lo tanto señalan que el Estado debe garantizar su cumplimiento.

Análisis.

De acuerdo con los resultados se determina que el 100% de los encuestados manifiestan que conocen sobre el derecho a la educación establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Segunda Pregunta

¿Conoce Usted las servidoras y los servidores públicos que laboran en jornadas especiales?

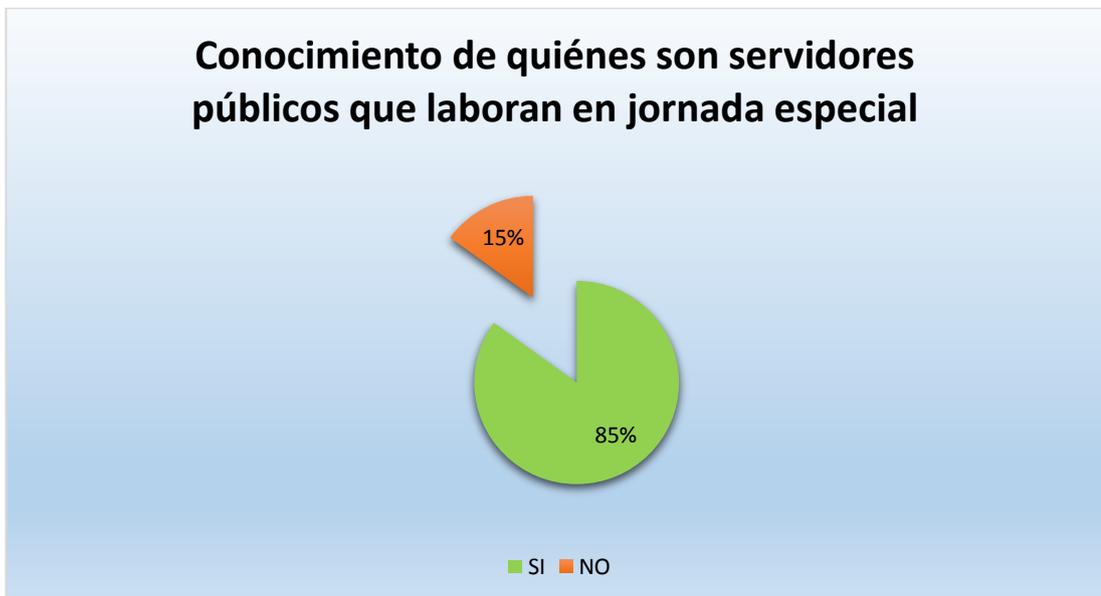
Cuadro No. 2

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Servidores Públicos como: Miembros de la Policía Nacional y de las fuerzas Armadas

Investigador: Hartman Camacho

Gráfico No. 2



Fuente: Profesionales del Derecho y Servidores Públicos como: Miembros de la Policía Nacional y de las fuerzas Armadas

Investigador: Hartman Camacho

Interpretación.

El 85% de los investigados tienen conocimiento sobre cuáles son los servidores públicos que laboran en jornada especial; mientras que el 15% desconoce.

Análisis.

Si bien es cierto la Ley Orgánica del Servicio Público al referirse a las jornadas de trabajo dice: las jornadas de los servidores públicos son ordinarias y especiales.

Las jornadas ordinarias son aquellas en las que el servidor público labora por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y, la jornada Especial: cuando por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio.

Bajo estas consideraciones los servidores públicos que laboran en jornada especial serán entonces los miembros de la Fuerza Pública, como militares y policías en servicio activo. Consideran los investigados que debió

especificarse de forma clara para evitar una mala interpretación de la normativa. Piensan por lo tanto que la misión de estos servidores públicos es muy importante para preservar el orden y la seguridad ciudadana, por ende debe brindárseles las facilidades para que se preparen profesionalmente, lo cual mejorará notoriamente el desempeño de sus funciones.

Tercera Pregunta

¿Considera Usted que existen incongruencias jurídicas en la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto al derecho a la educación de las servidoras y los servidores públicos que laboran en jornadas especiales?

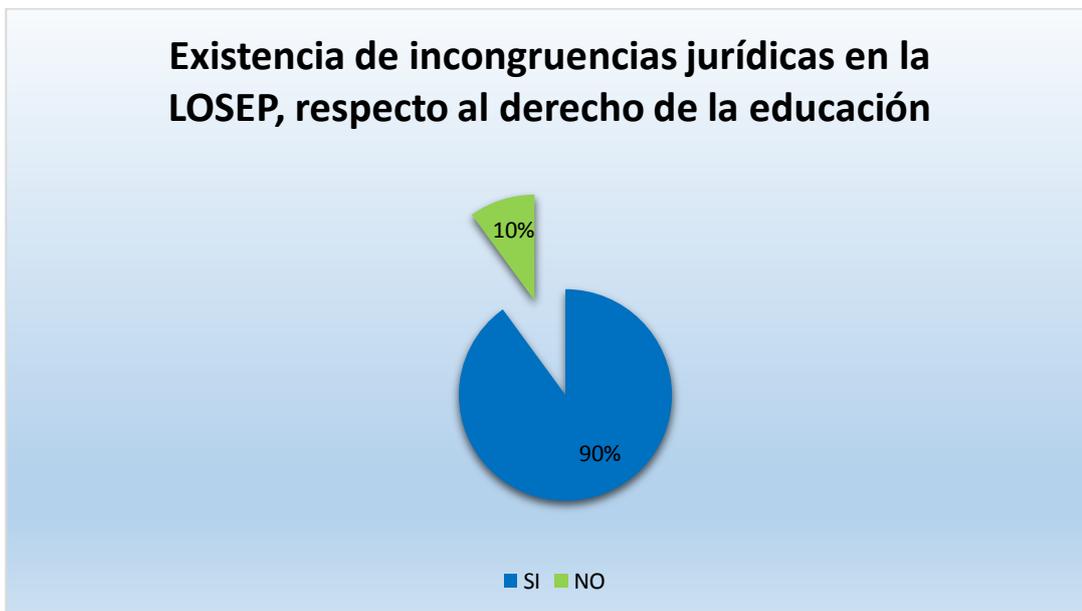
Cuadro No. 3

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Servidores Públicos como: Miembros de la Policía Nacional y de las fuerzas Armadas

Investigador: Hartman Camacho

Gráfico No. 3



Fuente: Profesionales del Derecho y Servidores Públicos como: Miembros de la Policía Nacional y de las fuerzas Armadas

Investigador: Hartman Camacho

Interpretación.

Señalan los encuestados que no solamente la Ley Orgánica del Servicio Público presenta incongruencias, sino la mayoría de la normativa legal ecuatoriana lamentablemente presenta muchas incongruencias jurídicas. Afirman que el derecho a la educación está garantizado en los Art. 26, 27 y 234 de la Constitución de la República del Ecuador.

De igual forma en los Arts. 1 y 2 de esta citada Ley se habla de principios de calidad, calidez, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, oportunidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación. Que el objetivo del servicio público y la carrera administrativa no es otra cosa que el desarrollo profesional, técnico y personal de las y los

servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado, y la única forma de lograrlo es a través de la educación.

Mientras que por otro lado suena contradictorio y discriminatorio que el Art. 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público coarte este derecho y que a propósito no se trata de un derecho cualquiera sino de un derecho natural, universal y sobre todo constitucional que está garantizado por la misma Constitución de la República, de ahí que nuestros asambleístas deben crear leyes que guarden armonía y consonancia con la Constitución de la República, mas no leyes ambiguas ni contradictorias que lesionen derechos de las personas.

Análisis.

A esta interrogante el 90% señala que si existen incongruencias jurídicas en la Ley Orgánica del Servicio Público vigente, respecto al derecho a la educación de los servidores y las servidoras públicos que laboran en jornada especial; mientras que el 10% contesta que no existen tales incongruencias.

Cuarta Pregunta

¿Cree Usted que el derecho a la educación de las servidoras y los servidores públicos que laboran en jornadas especiales como militares y policías es vulnerado?

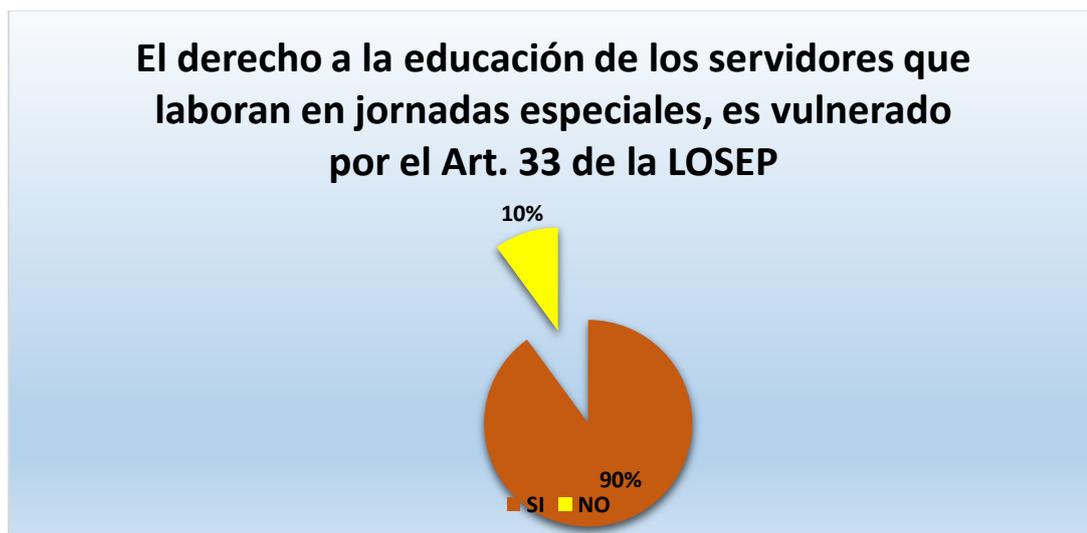
Cuadro No. 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Servidores Públicos como: Miembros de la Policía Nacional y de las fuerzas Armadas

Investigador: Hartman Camacho

Gráfico No. 4



Fuente: Profesionales del Derecho y Servidores Públicos como: Miembros de la Policía Nacional y de las fuerzas Armadas

Investigador: Hartman Camacho

Interpretación.

Señalan los encuestados que pese a estar reconocido el derecho a la educación tanto constitucionalmente como por la comunidad internacional, éste se vulnera de manera sistemática, existiendo una brecha y una clara contradicción entre la teoría y la práctica. De tal manera que la vulneración al derecho a la educación dificulta el ejercicio y cumplimiento de otros derechos.

Considerando además que la educación es un derecho fundamental de las personas y un servicio público que tiene función social: siendo este el medio para llegar al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura de todo servidor público, con la finalidad de fortalecerlo en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico y tecnológico.

Señalan que el Estado debe regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación de todos los servidores públicos con el fin de dar fiel cumplimiento a los objetivos planteados en la Ley Orgánica del Servicio Público para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones.

Análisis.

El 90% de los encuestados consideran que según lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público se vulnera el derecho a la educación de las y los servidores públicos que laboran en jornada especial como son los militares y policías; mientras que el 10% estima que no se vulnera.

Quinta Pregunta

¿Cree Usted que amerita realizar una reforma legal al Art 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, para garantizar el derecho a la educación a las servidoras y los servidores públicos que laboren en jornadas especiales?

Cuadro No. 5

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Servidores Públicos como: Miembros de la Policía Nacional y de las fuerzas Armadas

Investigador: Hartman Camacho

Gráfico No. 5



Fuente: Profesionales del Derecho y Servidores Públicos como: Miembros de la Policía Nacional y de las fuerzas Armadas

Investigador: Hartman Camacho

Interpretación.

Frente a esta interrogante el 95% de los encuestados consideran que el Art 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, amerita reformarse para garantizar el derecho a la educación de las y los servidores públicos que laboren en jornadas especiales; mientras que el 5% estima que no es necesaria tal reforma.

Análisis:

A esta interrogante piensan los encuestados que tal disposición legal debe reformarse, de tal forma que leyes de menor jerarquía a la Constitución de la Republica como es en este caso la LOSEP, no deben restringir o vulnerar derechos que se encuentran garantizados constitucionalmente como el derecho a la educación de las y los servidores públicos, por el contrario

dichas leyes deben estar en armonía con el marco constitucional. Piensan que el Estado debe asegurar el acceso de todos a la educación, de lo contrario estará violando este derecho humano. El Estado por lo tanto debe brindar una educación, con calidad, asequible a todas y todos los servidores públicos independientemente de la jornada que desempeñen, creando de esta manera la posibilidad de mejorar el nivel de vida de los ciudadanos. Los investigados señalan que necesitamos una educación de justicia, de equidad y la inclusión social; una educación para la democracia y para la producción sustentable, una educación para la construcción de conocimiento que genere ciencia y tecnología propias, con desarrollo sostenible y sustentable en nuestra diversidad y riqueza cultural y que favorezca la construcción colectiva e incluyente.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos.

Una vez que ha culminado el trabajo investigativo, y sobre todo con el análisis minucioso de la encuesta, se ha podido constatar que los objetivos se han cumplido a cabalidad.

❖ Objetivo general.

- 1. Realizar un estudio jurídico, legal y doctrinario de la Ley Orgánica del Servicio Público referente al derecho a la educación de las y los servidores públicos que laboran en jornada especial.**

El presente objetivo general, se verificó mediante un estudio jurídico y doctrinario de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y más leyes conexas con respecto al derecho a la educación de las y los servidores públicos que laboran en jornada especial; así como también se analizó otras legislaciones internacionales, las cuales nos permitieron cotejar información respecto a derecho antes indicado. Por lo que finalmente se pudo concluir que este objetivo planteado, si se ha cumplido, en vista del análisis realizado en base a la información que se ha revisado minuciosamente con respecto a la temática abordada.

❖ **Objetivos específicos.**

- 1. Demostrar las incongruencias jurídicas existentes en la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto al derecho a la educación de las servidoras y los servidores públicos que laboran en jornada especial.**

Este objetivo fue verificado a través de un análisis realizado al Art. 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, norma que hace referencia a los permisos para estudios regulares hasta por dos horas diarias que la autoridad nominadora debe conceder a las y los servidores públicos, la misma que además indica que no se concederán estos permisos a aquellos servidores que laboran en jornada especial; excluyéndolos de este derecho. Mientras que por otro lado, estudiando sigilosamente el derecho fundamental de la educación, tanto en la Constitución de la Republica, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley Orgánica de Educación Superior, y más leyes conexas, todas coinciden en que el derecho a la educación es de carácter universal y sin discriminación, es decir para todos. Al no existir conformidad entre el Art. 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público con los cuerpos legales antes citados y en especial con la Constitución de la Republica respecto al acceso a la educación de las y los servidores públicos.

Queda demostrada la incongruencia jurídica conforme se ha planteado determinar en este objetivo.

2. Identificar las servidoras y servidores públicos que laboran en jornadas especiales, cuyo derecho a la educación es vulnerado en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

El presente objetivo se verificó, haciendo un análisis de la Ley Orgánica del Servicio Público, en primer lugar revisando el ámbito de esta Ley, el cual determina quienes están regidos por este cuerpo legal en calidad de servidoras y servidores públicos.

En segundo lugar se ha analizado el Art. 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el cual se refiere expresamente a las jornadas de trabajo, tanto a la jornada ordinaria, como a la jornada especial.

Por lo tanto las y los servidores públicos que laboran en jornada especial, son todos aquellos que por la misión que cumple la institución o sus servidores no pueden sujetarse a una jornada única y requiere de jornadas, horarios y turnos especiales, tales como:

militares, policías, personal de salud, agentes civiles de tránsito, guardias de seguridad, entre otros; servidoras y servidores públicos como los mencionados son vulnerados de su derecho a la educación, siendo la razón, porque la Ley Orgánica del Servicio Público lo prohíbe así en su Art. 33.

3. Proponer un Proyecto de Reforma al Art 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público que garantice el derecho a la educación a los servidores públicos que laboren en jornadas especiales.

Este objetivo se verifico, mediante un estudio y consecuentemente un análisis de la Ley Orgánica del Servicio Público y la normativa constitucional, con respecto al derecho fundamental de la educación, de lo cual se pudo establecer que realmente existe una incongruencia jurídica entre la Ley Orgánica del Servicio Público y la Constitución de la Republica, al no existir armonía o conformidad entre estos dos cuerpos legales con respecto al derecho a la educación.

En ese sentido la Ley Orgánica del Servicio Público en su Art.33, restringe y niega el derecho a la educación a las y los servidores públicos que laboran en jornada especial; mientras por otro lado la Constitución de la Republica lo garantiza para todos sin discriminación alguna.

Por lo tanto, para garantizarles el derecho a la educación a las y los servidores públicos que laboran en jornada especial, se debe reformar el Art. 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, de tal manera, que esta norma se encuentre en sintonía con la Constitución y las demás leyes conexas, en lo atinente al derecho a la educación sin discriminación.

7.2 Contrastación de hipótesis.

“El Art. 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público es lesivo al derecho constitucional de educación; en lo que respecta a las y los servidores públicos; Además resulta atentatorio a los principios constitucionales establecidos por la administración pública como son: el principio de equidad, igualdad, oportunidad, y universalidad” se lo ha efectivizado mediante el método deductivo e inductivo, para lo cual he analizado el **Art. 11.-**de la Constitución de la República del Ecuador, numeral **2 y 4. No. 2.-** Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

En ese mismo sentido la Constitución de la Republica en su Art. 26 establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la

igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”, con lo que reivindicamos nuestra hipótesis.

7.3 Fundamentación de la propuesta de reforma.

La propuesta de reforma se fundamente en la igualdad ante la ley que tienen las personas, así como al goce de los mismos derechos y oportunidades sin discriminación alguna, como es en este caso, el derecho a la educación y consecuentemente a la superación y preparación académica de las y los servidores públicos que laboran en jornadas especiales como militares y policías en servicio activo.

Desde esta perspectiva, se cree al menos, que el legislador no puede remitirse a lo que estipula el **Art. 33 de la LOSEP** con respecto a la negativa de permisos para estudios regulares de las y los servidores públicos que laboran en jornada especial; toda vez, que lo referente al artículo anteriormente citado, se encuentra en franco desacato a lo que estipula la Constitución de la Republica, al no guardar conformidad o concordancia con esta, tal como lo detalla en su parte pertinente el **Art. 28 CPRE, inciso 1:** *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...).”*⁷⁵

En ese mismo sentido el **Art. 11 CPRE**, en sus numerales **2 y 4**.

⁷⁵ Art. 28, inciso 1. Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Numeral 2: *“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”.*⁷⁶

Tal como se había manifestado anteriormente, según la Constitución de la Republica todas las personas somos iguales y por lo tanto debemos gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Quedando entonces demostrado una vez más, que no existe motivo o razón jurídica alguna para que se menoscabé o se mancille derechos u oportunidades de las personas

Numeral 4: *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”.*⁷⁷ Por lo que la **LOSEP**, al negarle a las y los servidores públicos que laboran en jornada especial los respectivos permisos para estudios regulares, estaría restringiendo el contenido de un derecho y garantía constitucional, como es en este caso el derecho a la educación.

Por otro lado el **Art. 424 de la CPRE**, indica en su parte medular: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán*

⁷⁶ Art. 11, Núm. 2 Constitución de la República del Ecuador, 2008.

⁷⁷ Art. 11, Núm. 4 Constitución de la República del Ecuador, 2008.

mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...).⁷⁸ En ese sentido, es importante destacar e indicar a la vez que la **LOSEP**, es una ley de carácter orgánica de tercer orden, razón por la que viene hacer jerárquicamente inferior a la norma constitucional y que de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, jamás puede estar por encima de esta. Careciendo entonces de eficacia jurídica el contenido del Art. 33 de la LOSEP, en lo atinente a la negativa de permisos para estudios regulares de las y los servidores públicos que laboran en jornada especial. Con el análisis de la normativa legal anteriormente expuesta, se deja fundamentada dicha propuesta de reforma.

⁷⁸ Art. 424, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

8. CONCLUSIONES

Al culminar el presente trabajo y una vez analizado la investigación de campo y de la literatura jurídica se concluye lo siguiente:

1. Que el derecho a la educación por parte de las y los servidores públicos es vulnerado, sobre todo en los mandos medios de los servidores ya que no poseen el tiempo necesario para acceder a las diferentes carreras académicas que ofertan las instituciones educativas;
2. Existen incongruencias jurídicas con respecto a las normas que rigen el derecho a la educación de las y los servidores públicos que laboran en jornadas especiales entre la Ley Orgánica del Servicio Público y la Constitución de la Republica; ya que por un lado la carta magna reconoce y garantiza el derecho a la educación sin excepción o discriminación alguna, mientras que por otro, la LOSEP en su Art. 33, restringe el acceso a este derecho, a aquellos servidores públicos que laboran en jornada especial;
3. Las y los servidores públicos tienen derecho a capacitarse y profesionalizarse en las diferentes ramas de la educación, para mejorar sus estatus personal, familiar y de servicio a la sociedad;
4. Se debe permitir el desarrollo intelectual de las y los servidores públicos, por ser entes que prestan un servicio público a la colectividad, y por tanto este debe ser eficiente y eficaz; y,

5. La Constitución de la Republica garantiza la igualdad ante la Ley con respecto a los derechos y obligaciones de las personas, así como también a la no discriminación.

9. RECOMENDACIONES

Finalizada la presente investigación, se presenta las siguientes recomendaciones:

- 1.** A las autoridades que estén al mando de las y los servidores públicos, que permitan la superación y acceso de sus integrantes a las diferentes carreras académicas;
- 2** Que se reforme el Art. 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, por cuanto prohíbe el derecho fundamental de acceso a la educación de las y los servidores públicos que laboran en jornada especial;
- 3** Que sea la ciudadanía misma la que se apodere de los diferentes espacios de comunicación a fin de que se convierta en un ente crítico de las injusticias sociales en los que reclame, denuncie y exija el cumplimiento de sus derechos establecidos en Constitución y la Ley; y,
- 4** Que las y los servidores públicos que se sientan discriminados por la vulneración de sus derechos. Pueden demandar su cumplimiento en el momento oportuno ante las entidades correspondientes a través de cualquier recurso o acción legal que les franquee la Ley.

PROPUESTA DE REFORMA

ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. PAN-FC-011-1537

Quito, 23 de septiembre del 2014

Señor Economista

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su despacho.-

Señor Presidente:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiera la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público.

CONSIDERANDO:

Que, el estado garantizara el acceso universal a la educación, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...);

Que, todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías jurisdiccionales; y,

Que, el artículo 425 de la Constitución de la Republica, establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

En el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 1.- En el **Art. 33** de la Ley Orgánica del Servicio Público vigente (LOSEP), cámbiese la parte final del presente artículo que dice: **“No se concederán estos permisos, a las o los servidores públicos que laboren en jornada especial”**. Por lo siguiente:

Art. 33.- De los Permisos.- La autoridad nominadora concederá permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matricula y regular asistencia a clases. Para el caso de los estudiantes, se certificará expresamente la aprobación del curso correspondiente. **Se concederán así mismo estos permisos a las y los servidores públicos que laboren en jornada especial.**

Artículo Final.- La presente Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la sala de la Asamblea Nacional, a los 07 días del mes de junio de 2014.

Sra. Gabriela Rivadeneira B.

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA.

Dra. Libia Rivas

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. 2006.
- Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada a 2008. Quito- Ecuador.
- DÍAZ, Ruy. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas. 2004. (en qué lugar del documento está citado el autor?)
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Editorial Pudeleco. 1985. Pág. 278
- Ley Orgánica del Servicio Público. Registro Oficial No. 294 - Miércoles 6 de Octubre de 2010 Segundo Suplemento.
- Ley Orgánica de Educación Superior. Registro Oficial Nro. 298. Quito, 12 de Octubre del 2010.
- SALINAS ORDOÑEZ, Manuel. Guía Práctica de Investigación Jurídica. Segunda Edición. Loja, Marzo de 2010. (en qué lugar del documento está citado el autor?)
- www.educación.gob.ec. WIKIPEDIA, Jimmy Wales. Enciclopedia Libre.
- www. Enciclopedia Wikipedia.com. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.1966
- www.derechoecuador.com.
ww. Revista Jurídica Online.com.
- www.Portal de la Asamblea Nacional.
- Teorías e instituciones contemporáneas de educación, Madrid, Biblioteca Nueva, 2004;

- Feroso, 1976: 144) Libro Educación Familiar, nuevas relaciones humanas y humanizadoras–Madrid 2003.
- Sociología 4ta. Edición. Jhon J Mancionis, Ken Plummer, 1999;
- Navarro Rubén, El Concepto de Enseñanza Aprendizaje,. Consultado en www.redcientifica.com/doc/doc/200402170600.html, 2004;
- SIERRA ANDRÉ, Francisco, Educación integral; plenitud necesaria. En Episteme No.1
- LOPEZ JACOME, Nelson: El Procedimiento previo a la Destitución de Empleados Públicos. Editor Luis Bolívar Marín. Quito, 2004. p. 23 -24, Repositorio de la Universidad de Cuenca 2012;
- Besosa Tirado, L. (2006). *Desarrollo personal vs. desarrollo profesional: ¿qué es más prioritario para los países latinoamericanos?* Recuperado
- Hernández Hernández, P. (2000). La actitud y el comportamiento del bibliotecario escolar en relación con la educación continua y su desarrollo profesional (tesis de maestría). Universidad de Puerto Rico.

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS DISTANCIA

ENCUESTA

PRESENTACIÓN:

Hartman Antonio Camacho Chierres, egresado de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, por encontrarme realizando la Ejecución de la Investigación titulada **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 33 DE LA LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO POR CUANTO NO EXISTE NORMA QUE GARANTICE EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA EDUCACION DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE LABORAN EN JORNADA ESPECIAL COMO MILITARES Y POLICIAS EN SERVICIO ACTIVO”**, previo a la obtención del título de Abogado, por tal motivo le solicito (a) de la manera más comedida responder el siguiente cuestionario:

- 1. Conoce Usted sobre el derecho a la educación establecido en la Constitución de la República del Ecuador?.**

SI () NO ()

- 2. Conoce Usted quienes son las servidoras y servidores públicos que laboran en jornada especial? De ser afirmativo cite quiénes?**

SI () NO ()

- 3. Considera Usted que existen incongruencias jurídicas en la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto al derecho a la educación de las servidoras y servidores públicos que laboran en jornada especial?**

SI () NO ()

- 4. Cree Usted que el derecho a la educación de las servidoras y servidores públicos que laboran en jornadas especiales, es vulnerado en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público?**

SI () NO ()

- 5. Cree Usted que amerita realizar una reforma legal al Art 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, para garantizar el derecho a la educación a los servidores y servidoras públicos que laboren en jornadas especiales?**

SI () NO ()



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 33 DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO POR CUANTO NO EXISTE NORMA QUE GARANTICE EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA EDUCACION DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN JORNADA ESPECIAL COMO MILITARES Y POLICIAS EN SERVICIO ACTIVO”.

**Proyecto de tesis
previa a la obtención
del grado de Abogado.**

AUTOR:

Hartman Antonio Camacho Chierres

LOJA – ECUADOR

2014

1. TEMA

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 33 DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO POR CUANTO NO EXISTENORMA QUE GARANTICE EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA EDUCACION DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LABORAN EN JORNADA ESPECIAL COMO MILITARES Y POLICIAS EN SERVICIO ACTIVO”

2. PROBLEMATICA

El artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina la prohibición de conceder permisos a las y los servidores que laboren en jornada especial como son los militares y policías quienes por la misión que cumplen no tienen un horario previamente establecido, el mismo que es considerando como “especial”, lo cual es lesivo a los derechos constitucionales de igualdad y la no discriminación; además resulta atentatorio a los principios establecidos por la administración pública como son: principio de equidad, igualdad, oportunidad y universalidad.

Mientras que por otro lado la Constitución de la Republica en el Art. 11 numeral 2, establece que: “todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación.

El estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; Art. 11 del Constitución de la Republica, numeral 4, inciso 1ro.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; En ese sentido la misma Constitución de la Republica en su Art. 28, hace alusión al derecho de acceso a la educación, en el que textualmente dice: La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna

3. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional de Loja, constituida por distintas áreas, permite en su ordenamiento jurídico vigente, la ejecución de investigaciones que coadyuven a la solución de un problema determinado, con la finalidad de buscar alternativas de solución. Como postulante al grado de Abogado y futuro profesional del derecho, considero que nuestro marco jurídico ecuatoriano presenta una serie de incongruencias, originadas por problemas y vacíos legales que ameritan reformas.

De acuerdo a mi modesto criterio pienso que el problema jurídico relacionado a “Necesidad de reformar el Art. 33 de la Ley Orgánica del Servicio Publico por cuanto no existe norma que garantice el derecho constitucional de acceso a la educación de las y los servidores públicos que laboran en jornada especial como militares y policías en servicio activo”, *para garantizar el derecho a la educación, y acceder al permiso para estudios regulares, de las y los servidores públicos que laboran en jornada especial como militares y policías en servicio activo*”, ya que de lo contrario es atentatorio y lesivo al derecho a la educación prescrito en los artículo 26, 27 y 28 de Constitución de la República del Ecuador, así como a lo establecido en el Art. 26, numerales 1); y, 2); de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, publicado en la Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948. París, en los cuales se garantiza el derecho a la educación gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental; igualmente el acceso a los estudios superiores el cual debe ser igual para todos, en función de los méritos respectivos. Señala así mismo que la educación debe tener por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Considero que el tema a investigar, es de notoria trascendencia y relevancia, toda vez que la educación constituye la fuente del conocimiento, necesario para la construcción de un país soberano, eje estratégico para el desarrollo nacional, por ende no puede relegarse a un determinado sector de los servidores públicos que por cumplir su trabajo en jornada especial como es el caso de los miembros de la Fuerza Pública, se ven impedidos de tener acceso a este derecho.

De igual forma estoy plenamente convencido que la investigación que me propuesto realizar, presenta la factibilidad desde el punto de vista jurídico, ya que se hace necesario la reforma al artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el aspecto social aportaré con la posible solución a este problema, para que el derecho a la educación que garantiza la Constitución de la Republica a todos los ecuatorianos, no sea un mero enunciado sino que se garantice su efectivo cumplimiento conforme lo establece la Constitución de la Republica. De igual forma me proveeré de todo el material bibliográfico y de campo necesario para desarrollar exitosamente el presente trabajo investigativos.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio jurídico, legal y doctrinario de la Ley Orgánica del Servicio Público referente al derecho a la educación de las y los servidores públicos que laboran en jornada especial.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Demostrar las incongruencias jurídicas existentes en la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto al derecho a la educación de las servidoras y servidores públicos que laboran en jornada especial.
- Identificar las servidoras y servidores públicos que laboran en jornadas especiales, cuyo derecho a la educación es vulnerado en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- Proponer un proyecto de reforma al Art 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que garantice el derecho a la educación a las y los Servidores públicos que laboren en jornadas especiales.

5. MARCO TEÓRICO

La educación en nuestro país, surge al constituirse como República en la Constitución de 1830, en cuyo Art, 26, numeral 7 dice: "Promover la educación pública"⁷⁹.

Posteriormente en la Presidencia de Eloy Alfaro, la educación tiene un gran auge con la creación de colegios públicos laicos, quitándole a la Iglesia Católica el monopolio de la educación. Estas medidas fueron inspiradas por libres pensadores como Juan Montalvo y José Peralta, quienes impulsaron la secularización de la sociedad ecuatoriana.

La creación de colegios públicos y de colegios privados para la formación de profesores laicos, fue una de las principales tareas de Eloy Alfaro, situación está que sentó las bases del derecho a la educación vigente hasta la presente fecha.

El término educación, proviene del latíneducare "guiar, conducir" o educare "formar, instruir", por ende puede definirse como:

- El proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar. La educación no sólo se produce a través de la palabra: está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes.
- El proceso de vinculación y concienciación cultural, moral y conductual. Así, a través de la educación, las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, creando además otros nuevos.
- Proceso de socialización formal de los individuos de una sociedad.

⁷⁹ Constitución Política de la República del Ecuador. 1830

- La educación se comparte entre las personas por medio de nuestras ideas, cultura, conocimientos, etc. respetando siempre a los demás. Ésta no siempre se da en el aula”⁸⁰.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la “educación tiene dos significados: educare que significa “conducir”, llevar a un hombre de un estado a otro; y educare que significa “extraer”, sacar algo de dentro del hombre”⁸¹.

Esta noción etimológica revela dos notas de la educación: por un lado, un movimiento, un proceso y, por otro, tiene en cuenta una interioridad a partir de la cual van a brotar esos hábitos o esas formas de vivir que determinan o posibilitan que se diga que una persona está educada.

La educación entonces es el “proceso mediante el cual se afecta a una persona estimulándola para que desarrolle sus capacidades cognitivas para poder integrarse plenamente en la sociedad que la rodea”⁸².

Existen tres tipos de educación: la formal, la no formal y la informal. La educación formal hace referencia a los ámbitos de las escuelas, institutos, universidades, módulos; mientras que la no formal se refiere a los cursos, academias, etc. y la educación informal es aquella que abarca la formal y no formal, pues es la educación que se adquiere a lo largo de la vida.

Es decir la educación, es un proceso de socialización y de culturalización de las personas a través del cual se desarrollan capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas, técnicas de estudio y formas de comportamiento ordenadas con un fin social (valores, moderación del

⁸⁰ WIKIPEDIA, Jimmy Wales. Enciclopedia Libre.

⁸¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Editorial Pudeleco. 1985. Pág. 278

⁸² www.compilaciones.com/educacion/definiciones.

diálogo-debate, jerarquía, trabajo en equipo, regulación fisiológica, cuidado de la imagen, etc.).

El artículo 26 de la actual Constitución del Ecuador establece: “La educación es un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.”⁸³

En el Art 27 del cuerpo de Ley en análisis, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez, impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz.....”. En el inciso segundo del mencionado artículo dice:” La educación es indispensable para el conocimiento, y el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”⁸⁴

El Art. 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, expresa:

“1.Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y

⁸³ Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada a 2008. Artículo. 26. Pág. 33

⁸⁴ Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada a 2008. Art. 27. Pág. 34

promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”⁸⁵

Este derecho además está contenido en numerosos Tratados Internacionales de derechos humanos pero su formulación más extensa se encuentra en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General, de las Naciones Unidas, mediante Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966 y ratificado por casi todos los países del mundo, entre ellos el Ecuador.

El Pacto en su artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación así:

- “Los Estados convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
- La enseñanza primaria debe ser obligatoria y accesible a todos gratuitamente;
- La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

⁸⁵[wikipedia.org/.../Declaración Universal de los Derechos Humanos.](https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci3n_Universal_de_los_Derechos_Humanos)

- La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- Debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente"⁸⁶.

Sin lugar a dudas, el derecho a la educación es un derecho humano reconocido tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966 como en la actual Constitución y se entiende el derecho a una educación primaria gratuita obligatoria para todos los niños, una obligación a desarrollar una educación secundaria accesible para todos los jóvenes, como también un acceso equitativo a la educación superior, y una responsabilidad de proveer educación básica a los individuos que no han completado la educación primaria. Adicionalmente a estas previsiones sobre acceso a la educación abarca también la obligación de eliminar la discriminación en todos los niveles del sistema educativo, fijar estándares mínimos y mejorar la calidad.

Con certeza podemos decir que la educación constituye el medio fundamental para hacer posible el desarrollo integral de las sociedades, y permite estar alerta y preparado para los grandes cambios que cada día experimentamos en los diversos campos de la vida humana: en el desarrollo de la investigación, acción participativa, científica, tecnológica y humanística,

⁸⁶www. Enciclopedia Wiquipedia.com. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966.

en el acceso y la distribución de la información, en las formas de organización de las economías de los países, en las dinámicas sociales y en la geopolítica mundial.

Pensamos que la educación superior debe ser la puerta de acceso a la sociedad del conocimiento, que da respuesta a las necesidades de crecimiento con equidad y diversificación, de innovación permanente de los contenidos y métodos didácticos, y de mejoramiento de su gestión y operación, con un alto nivel de calidad y de vinculación con la sociedad. La comprensión es el valor agregado fundamental en los procesos de producción de bienes y servicios, hace que el dominio del saber sea el principal factor en ello.

De igual manera, se debe enfrentar retos para que nuestro país sea capaz de producir conocimiento y tecnología de vanguardia y formar profesionales altamente competitivos, que logren incorporarse con éxito a la sociedad, formando profesionales creativos, competentes, y comprometidos en la solución de problemas, generar conocimientos útiles para vivir mejor y difundir los productos científicos, tecnológicos y artísticos, para engrandecer la cultura, promover la justicia y favorecer la democracia, la equidad social y la igualdad de oportunidades.

De lo anotado podemos sintetizar que el derecho a la educación tiene las siguientes características esenciales:

- Disponibilidad: debe haber escuelas o instituciones educativas que cubran la totalidad de la población.
- Aceptabilidad: los programas de estudio tienen que ser adecuados culturalmente y de buena calidad, aceptables por los titulares del derecho: alumnos y padres.
- Adaptabilidad: esto significa que los programas deben adecuarse a los cambios de la sociedad.

- Accesibilidad: no se puede prohibir el acceso a la educación ya sea por color de piel o religión que ejerza o por razones laborales, culturales o físicas.

Sin embargo en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Artículo 33.- De los permisos.- La autoridad nominadora concederá permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y regular asistencia a clases. Para el caso de los estudiantes, se certificará expresamente la aprobación del curso correspondiente. No se concederán estos permisos, a las o los servidores que laboren en jornada especial”⁸⁷, disposición legal que restringe este derecho a los servidores públicos que laboren en jornadas especiales; entendiendo por jornada especial a aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “De las jornadas legales de trabajo.- Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades:

a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y,

⁸⁷Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294. Quito, Miércoles 6 de Octubre del 2010

b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

Las servidoras y servidores que ejecuten trabajos peligrosos, realicen sus actividades en ambientes insalubres o en horarios nocturnos, tendrán derecho a jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores.”⁸⁸

El Código del Trabajo al referirse a las jornadas de trabajo, habla de: jornadas ordinarias, que comprende de ocho horas diarias, jornadas especiales de seis horas, y horas extraordinarias, que son las que exceden del horario establecido, lo cual difiere mucho de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, puesto que quien labora en jornada especial, es el servidor público que trabaja sin horario establecido, como sucede con los miembros de la Fuerza Pública (militares y policías en servicio activo), que por su trabajo deben laborar durante el día y noche, feriados, sábados y domingos.

Observamos que la Asamblea Nacional, mediante Registro Oficial No. 356 - Jueves 6 de Enero de 2011, emite la tabla de compensaciones salariales para los miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Cuerpo de Bomberos, dados los horarios y jornadas especiales que estos cumplen, por lo tanto consideramos que a este grupo de servidores públicos se les coartaría este derecho a la educación, pues al excluir a servidoras y servidores públicos que laboren en jornada especial se les está quitando un derecho, a nuestro modesto criterio consideramos que se debe buscar un mecanismo para que nadie sea excluido y mucho menos del estudio, es

⁸⁸Registro Oficial No. 294 - Miércoles 6 de Octubre de 2010, SEGUNDO SUPLEMENTO

decir no se puede restringir ese derecho, puesto que se estaría contraviniendo con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 234 que establece: "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de los servidores y servidoras públicos, a través de las escuelas, institutos, academias o programas de formación o capacitación del sector público y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado"⁸⁹.

Como nos podemos dar cuenta el contenido absurdo de esta disposición legal, deja un enorme vacío además por cuanto no menciona cuales son los servidores y servidoras públicos que laboran en esta jornada, sin embargo consideramos que comprende a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Médicos y Enfermeras, por cuanto la jornada ordinaria, es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo.

Según el inciso primero del Art. 229 de la Constitución dice: "Serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."⁹⁰

De igual forma el inciso segundo del Art 229 de la Constitución, establece: "Los derechos de los servidores y servidoras públicas serán irrenunciables...."⁹¹ De igual forma en los numerales n) y q) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público relacionado a los derechos de los servidores señala:

⁸⁹ Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2008. Art. 234. Pág. 125

⁹⁰ Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2008. Art. 229. Pág. 124

⁹¹ Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2008. Art. 229. Pág. 124

- n) “No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos; y,
- q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades.”⁹²

Resulta entonces contradictorio, lesivo y discriminatorio negar el derecho a la educación a un determinado sector que presta servicios públicos en jornadas especiales, vulnerando de esta manera el derecho a la educación garantizado constitucionalmente como en la Ley Orgánica del Servicio Público, cuyos principios se encuentran establecidos en el Art 1 de la Ley en mención y son: equidad, igualdad, oportunidad, participación, solidaridad, y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación, razón suficiente para mediante el desarrollo de la presente Proyecto Investigativo poder plantear alternativas de solución.

⁹² Ob. Cit. Pág. 11

6. METODOLOGÍA

En el desarrollo del presente trabajo investigativo que me he propuesto realizar, utilizaré el método científico, por ser el instrumento más idóneo que me permitirá llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, así mismo me apoyaré en el método descriptivo, el cual me permitirá determinar las características del problema como método general del conocimiento. Además utilizaré el método deductivo, basándome en principios, conceptos y definiciones bibliográficas, así como las diferentes Leyes, tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Servicio Público, en los cuales se garantiza el derecho a la educación a todas las personas y más cuerpos legales y doctrinarios que se relacionen con el tema central de esta investigación jurídica.

Para verificar los objetivos formulados llevaré a cabo la investigación de campo, debiendo utilizar para ello, la técnica de la encuesta en una muestra de treinta personas que será aplicada a profesionales del Derecho en libre ejercicio, así como a las y los servidoras públicos que laboren el jornada especial como militares y policías en servicio activo, lo cual me permitirá recabar toda la información necesaria para plantear las respectivas conclusiones, recomendaciones y la propuesta jurídica.

La investigación de campo, será realizada aplicando las técnicas de investigación y procedimientos correspondientes, que me permita el análisis de la información, orientado a verificar los objetivos formulados, tomando como base los fundamentos jurídicos para la reforma legal.

Finalmente formularé las respectivas conclusiones y recomendaciones, a las que llegaré en el presente trabajo investigativo, lo cual me permitirá plantear propuestas de solución a la temática planteada.

7. CRONOGRAMA

	AÑO 2014				
TIEMPO EN MESES	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
TIEMPO EN SEMANS	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
1.- Selección de objeto de estudio.	x xxx				
2.- Definición del problema.	x xxx				
3.- Presentación del proyecto.	x xxx				
4.- Ejecución del proyecto elaborando el marco teórico.	x xxx				
5.- Aplicación de encuestas u entrevistas.		x xxx			
6.- Análisis de casos.			x xxx		
7.- Análisis de resultados.			x xxx		
8.- Redacción del informe final				x x	
9.- Corrección del informe final.				x x	
10.- Disertación de la tesis.					x x

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1 RECURSOS HUMANOS

POSTULANTE: Hartman Antonio Camacho Chierres
POBLACIÓN: Abogados en libre ejercicio profesional
ENCUESTA: Servidores Públicos que laboran en jornada especial. (Policías y Militares en servicio activo)

8.2 RECURSOS MATERIALES

• Adquisición de bibliografía	\$ 50,00
• Materiales de escritorio	\$ 20,00
• Levantamiento de texto	\$ 20,00
• Internet	\$ 10,00
• Anillados	\$ 10,00
• Imprevistos	\$ 30,00
TOTAL:	\$ 140,00

8.3 FINANCIAMIENTO

Con recursos propios del postulante

9 BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. 2006.
- Constitución Política de la República del Ecuador. 1830
- Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada a 2008. Quito - Ecuador.
- DIAZ, Ruy. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas. 2004.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Editorial Pudélelo. 1985. Pág. 278.
- Módulo XI de la Carrera de Derecho.
- Ley Orgánica del Servicio Público. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada a octubre de 2010.
- Ley Orgánica de Educación Superior. Registro Oficial Nro. 298. Quito, 12 de Octubre del 2010.
- SALINAS ORDOÑEZ, Manuel. Guía Práctica de Investigación Jurídica. Segunda Edición. Loja, Marzo de 2010.
- WIKIPEDIA, Jimmy Walis. Enciclopedia Libre.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas 1966.
- Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.
- wikipedia.org/.../Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948.
- www.compilaciones.com/educacion/definiciones.
- www.derechoecuador.com
- www.revistajurídicaonline.com.
- www.asambleanacional.gob.ec

ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACION	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	5
3. INTRODUCCIÓN	8
4. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
4.1 MARCO CONCEPTUAL	13
4.1.1 La Educación	13
4.1.2 Importancia de la Educación	15
4.1.3 El desarrollo Profesional	16
4.1.4 Servidor Público	17
4.1.5 Derechos de los Servidores Públicos del Ecuador	19
4.1.6 De las jornadas Legales del Trabajo	20
4.1.7 De la Estabilidad Laboral	21
4.2 MARCO DOCTRINARIO	23
4.2.1 El derecho a la educación	23
4.2.2 La Educación incluyente o inclusiva	26
4.2.3 Principios fundamentales para el ejercicio de derecho	30
4.3 MARCO JURÍDICO	34
4.3.1 Análisis de la constitución de la República del Ecuador	34
4.3.2 Análisis de la Ley Orgánica de Educación	38
4.3.3 Análisis de la ley Orgánica de Educación Superior	40
4.3.4 Análisis de la Ley Orgánica del Servidor Público	41
4.3.5 Legislación en Estudio	41
4.3.6 Análisis del bien jurídico tutelado	42
4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA	45

4.4.1 Legislación Mexicana	45
4.4.2 Legislación Española	49
4.4.3 Legislación Colombiana	52
5. MATERIALES Y MÉTODOS	56
6. RESULTADOS	58
7. DISCUSIÓN	70
7.1 Verificación de objetivos	70
7.2 Contraste de la hipótesis	74
7.3 Fundamentación de la propuesta de reforma	75
8. CONCLUSIONES	78
9. RECOMENDACIONES	80
PROPUESTA DE REFORMA	81
10. BIBLIOGRAFÍA	84
11. ANEXOS	86